



Dirección General de Medio Ambiente

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA QUE “SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20150020, DEL TITULAR HERMANOS INGLÉS S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES PLANTEADAS POR LA MERCANTIL”.

Visto el expediente nº **AAI20150020** de Autorización Ambiental Integrada, titular HERMANOS INGLÉS S.A, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2018 se emitió Resolución de Autorización Ambiental Integrada a la empresa HERMANOS INGLÉS, S.A para instalación de gestión de residuos, “CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS: RAE, CHATARRAS, PAPEL-CARTÓN, PLÁSTICOS, FRAGMENTACIÓN DE METALES, CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO CAT-VFU, BATERÍAS”, en Parque Industrial de Alhama, Sector de la Costera, parcelas 1-25 y 1-26, Subsector D, término municipal de Alhama de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 18 de diciembre de 2017.

Segundo. En respuesta a la solicitud de diversas modificaciones no sustanciales solicitadas por HERMANOS INGLÉS S.A para la consiguiente actualización de la AAI existente en la instalación una vez revisado el expediente, la Dirección General de Medio Ambiente dictó resolución el 13 de diciembre de 2022 por la que se modificaron las Prescripciones Técnicas de la Autorización y que quedaron establecidas en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de octubre de 2022.

Tercero. Con fecha 08 de junio de 2023, el Servicio de gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico de error material, e informe técnico de modificación del mencionado Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de octubre de 2022, al advertirse errores materiales que deben ser subsanados del contenido del mismo.

Cuarto. El 1 de septiembre de 2023 se notifica a la mercantil sendos informes para cumplimentación del trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC sin que al día de la fecha conste alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA) las





Dirección General de Medio Ambiente

Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.

Corregir los errores materiales detectados en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de diciembre de 2022 por la que “*se modifica el anexo de prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20150020, del titular Hermanos Inglés S.A., para incorporar a la autorización nuevas prescripciones técnicas derivadas de las modificaciones no sustanciales planteadas por la mercantil*”, y que consiste en las modificaciones señaladas tal y como se muestra en la modificación de Anexo de Prescripciones Técnicas que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.

Notificar la presente resolución al solicitante, que se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo

10.01/2024.16.04.14

10.01/2024.15.14.31 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-44fb-4f37-4050569b374e7





MODIFICACION* DE ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20150020		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	HERMANOS INGLÉS. S.A.	NIF/CIF:	A30631972
Domicilio social:	CARRETERA DE TORRE PACHECO S/N 30594 POZO ESTRECHO - CARTAGENA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	PARQUE INDUSTRIAL DE ALHAMA. SECTOR DE LA COSTERA. PARCELAS 1-25 Y 1-26 - SUBSECTOR D 30840 ALHAMA DE MURCIA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos: <ul style="list-style-type: none"> • RAEE. • CHATARRAS. • PAPEL. CARTÓN. • PLÁSTICOS. • FRAGMENTACIÓN DE METALES • Centro Autorizado de tratamiento CAT – VFU • BATERÍAS 	CNAE 2009:	3812 3811 3821 3822 3832 3831 3900
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.</i>			
Categoría de la Real Decreto Legislativo 1/2016	5. Gestión de residuos. 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. 5.h.iv		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo actividades descritas anteriormente, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016.</u>		

***NOTA:**

Complementa al anexo de Prescripciones Técnicas correspondiente a la “Resolución de 13 de diciembre de 2022 la Dirección General de Medio Ambiente, ha emitido modificación de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de marzo de 2018 concedida en el expediente AAI20150020, del titular HERMANOS INGLES S.A., CIF: A30631972 para incorporar a la Autorización nuevas prescripciones técnicas derivadas de las modificaciones no sustanciales planteadas por la mercantil”

Y consiste en las siguientes modificaciones:

- dentro de la sección **2.1. “PROCESOS”**: se modifica parte del apartado: *“Línea de tratamiento 1: Planta de tratamiento de metales férricos y no férricos, incluyendo la fragmentadora con capacidad de tratamiento de más de 75 t/día”*.
- dentro de la sección **A.2.2. Operaciones de Tratamiento (Resumen)”**: se modifica el apartado correspondiente a la Línea 1.

Quedando dichas modificaciones recogidas tal y como se muestra a continuación:

10.01/2024.15:14.31 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 10.01/2024.16:04:14 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-act9-c4fb-4f37-4050569b374e7





– 2.1. PROCESOS

2.- ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto y documentación aportada.

A continuación se describen los procesos que se realizan en cada una de las líneas de tratamiento que se desarrollan en la planta, de conformidad con lo indicado en el proyecto y la documentación aportada. Así mismo, la ubicación de los diferentes tipos de residuos admitidos, gestionados y resultantes

Línea de tratamiento 1: Planta de tratamiento de metales férricos y no férricos, incluyendo la fragmentadora con capacidad de tratamiento de más de 75 t/día.

Esta línea de tratamiento consta de las siguientes etapas:

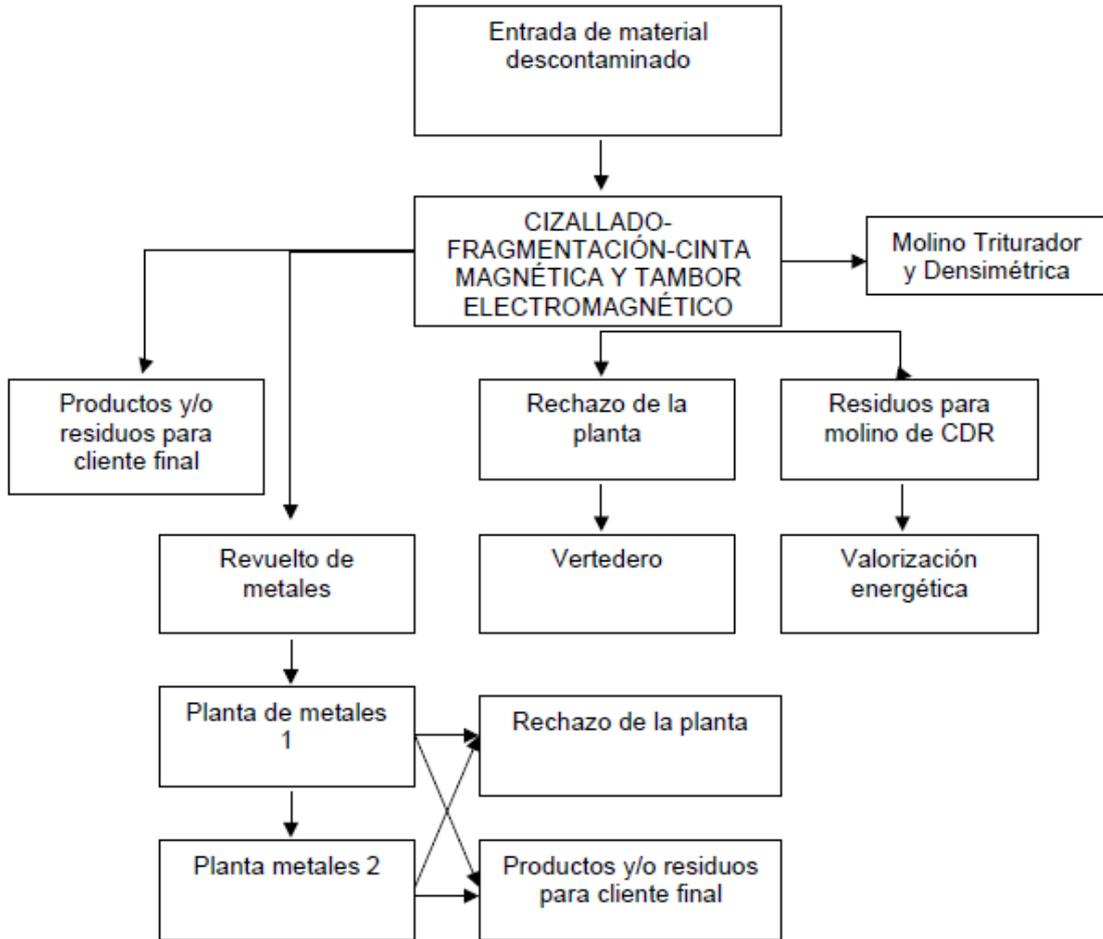
- Etapa 1: Transporte hasta la planta, mediante transportistas autorizados.
- Etapa 2: Entrada en la planta, inspección visual, aceptación y pesado.
- Etapa 3: Almacenamiento previo al tratamiento en la planta.
- Etapa 4: En el caso de los RAEES, almacenamiento en la planta destinado al efecto, descontaminación en el caso de RAEES peligrosos o retirada de piezas (bloque de hormigón, por ejemplo) en aquellos RAEES que así lo establezca la legislación.
- Etapa 5: Cizallado previo a la fragmentación para reducir el tamaño de las piezas mayores y evitar someter la fragmentación a sobreesfuerzos.
- Etapa 6: Fragmentado en la máquina fragmentadora.
- Etapa 7: Paso por la planta de afino primaria (nave de afinado 1), para separar y recuperar el máximo metales y no metales.
- Etapa 8: Paso por la planta de afinado secundaria (nave de afinado 2), para separar y recuperar al máximo metales y no metales.
- Etapa 9: Paso por molino triturador y planta densimétrica para la recuperación de cobre, bronce, latón y aluminio.
- Etapa 10: Almacenamiento previo a la entrega final a cliente, ya sea como residuo o como condición fin de residuo.
- Etapa 11: Carga y expedición en los transportes de la mercantil o en otros.

En el siguiente diagrama se esquematiza la línea de tratamiento 1:





Dirección General de Medio Ambiente



10.01/2024.16.04.14

10.01/2024.15.14.31 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

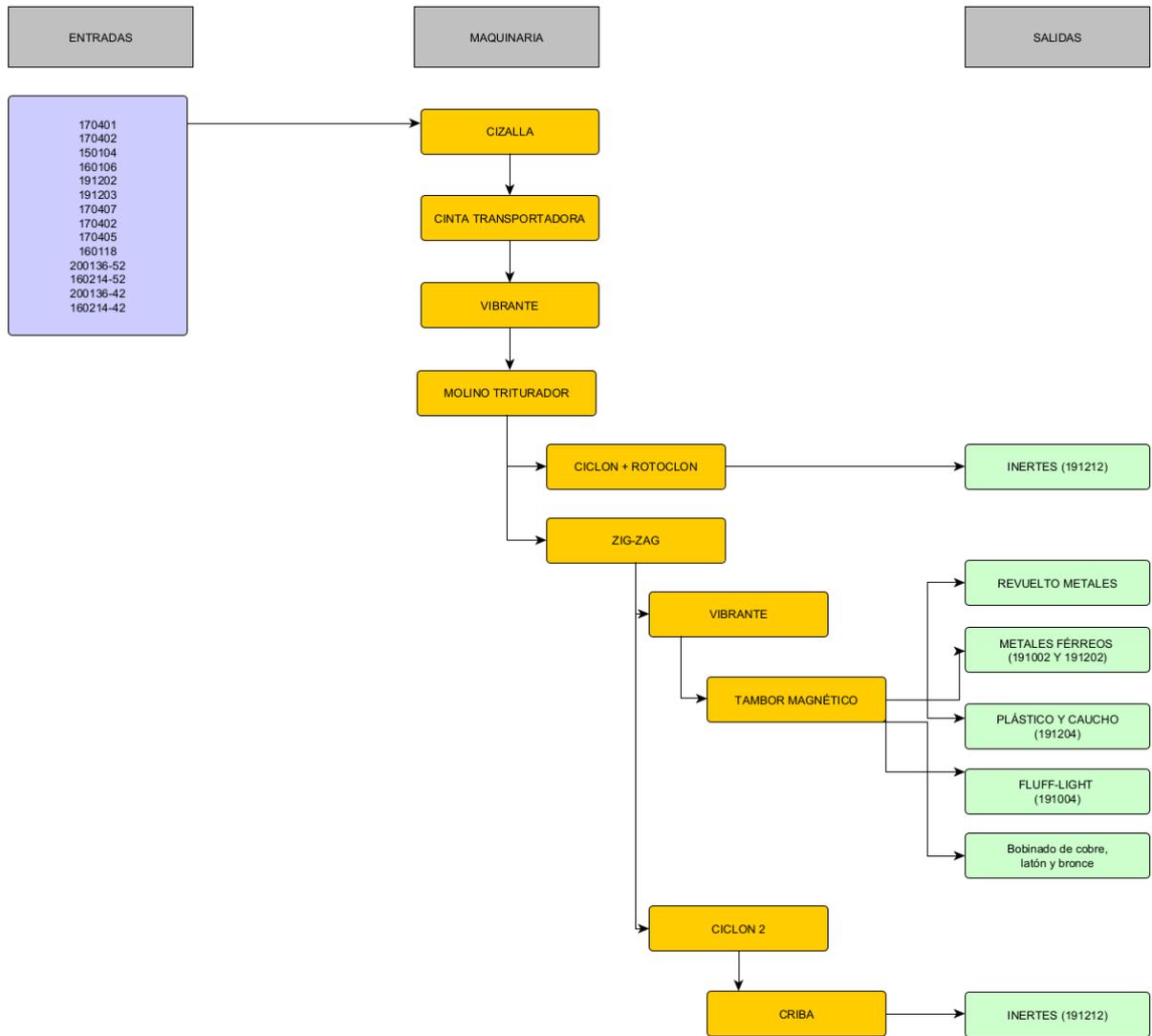
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-44b-4f37-4050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

Las etapas 5 y 6 se describen a continuación:



(Proceso de fragmentación en la fragmentadora)

10.01/2024.16.04.14

10.01/2024.15.14.31 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-44fb-4f37-4050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

Las etapas 7 y 8 correspondiente a la línea de afino primaria y secundaria se describen a continuación:



10.01/2024.16.04.14

10.01/2024.15.14.31 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

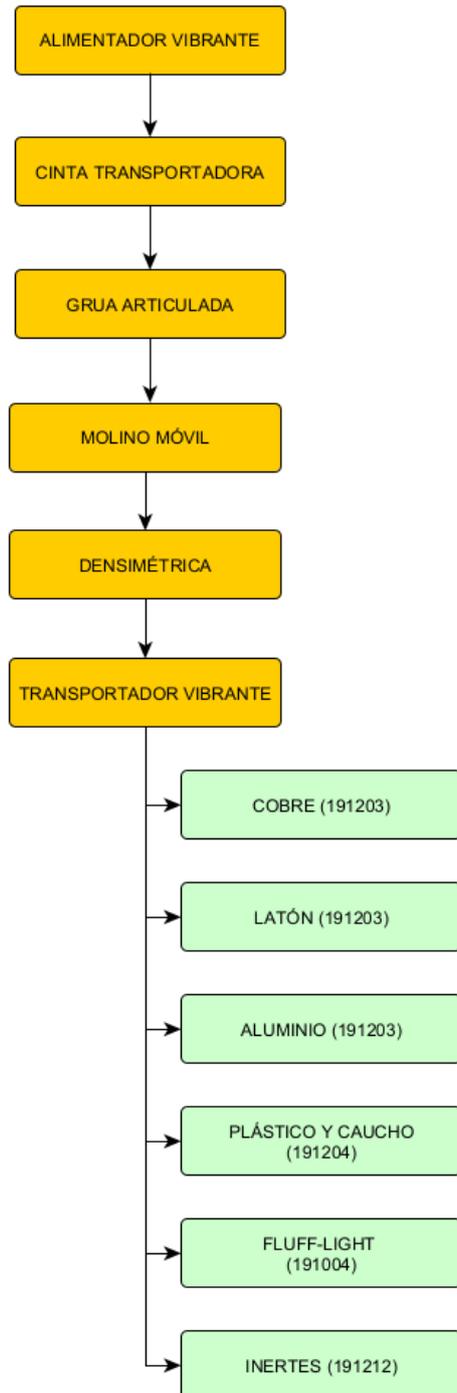
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-44fb-4f37-4050569h34e7





Dirección General de Medio Ambiente

La etapa 9 se describe a continuación:



10.01/2024.16.04.14

10.01/2024.15.14.31 | MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-4f4b-4f37-4050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

Los residuos admitidos en la línea de tratamiento 1 son los siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Operación de tratamiento *
Envases metálicos	15 01 04	
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	
Metales férreos	16 01 17	
Metales no férreos	16 01 18	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Cobre, bronce y latón	17 04 01	
Aluminio	17 04 02	R0403
Hierro y acero	17 04 05	R1201
Estaño	17 04 06	R1203
Metales mezclados	17 04 07	R1301
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	R1302
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	
Residuos de hierro y acero	19 10 01	
Residuos no férreos	19 10 02	
Metales férreos	19 12 02	
Metales no férreos	19 12 03	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	
Metales	20 01 40	

10.01/2024.16.04.14

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

10.01/2024.15.14.31

FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-c4fb-4fb-4050569b334e7



* Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular



Dirección General de Medio Ambiente

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	19 10 04
Metales férricos	19 10 01
	19 12 02
	17 04 05
Metales no férricos	19 10 02
	19 12 03
	17 04 01
	17 04 02
	17 04 03
	17 04 04
17 04 06	
Plástico y caucho	19 12 04
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12

Los residuos de salida de la línea de tratamiento 1 son los siguientes:

De esta línea de tratamiento 1, **resultarán materiales** que cumplen los criterios para determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a los criterios que se establecen en los Reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 333/2011, del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejar de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 715/2013 de la Comisión de 25 de julio de 2013 por el que se establecen criterios para determinar cuándo la chatarra de cobre deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Hermanos Inglés, S.A., dispone de la maquinaria necesaria para que los productos obtenidos de las líneas de tratamiento cumplan con las especificaciones de impropios establecidas en los Reglamentos de referencia y que los productos obtenidos tengan el fin de condición del residuo.

En el proceso desarrollado en la línea 1, se obtiene por un lado, residuos que ostentan el fin de condición de residuo, y por otro lado, rechazos. A continuación, se describen las fracciones que ostentan el fin de condición de residuo, así como los rechazos obtenidos:

10.01/2024.16.04.14

10.01/2024.15.14.31 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-44b-4f37-4050569h34e7





Dirección General de Medio Ambiente

Fraciones resultantes que ostentan el fin de condición de residuo

Materiales recuperados en la operación de tratamiento R0403. (Nombre artículo Hermanos Inglés*)	Código LER que correspondería en el caso de que no se alcance el fin de condición de residuo
Aluminio carter fragmentado	191203
Aluminio cacharro fragmentado	191203
Bote aluminio fragmentado	191203
Recorte primera aluminio fragmentado	191203
Recorte segunda aluminio fragmentado	191203
Aluminio radiador. Recorte primera fragmentado	191203
Aluminio fino	191203
Bote aluminio	191203
Perfil anodizado fragmentado	191203
Chatarra fragmentada	191202
Chatarra de acero inoxidable fragmentada	191202
Cobre primera	191203
Cobre segunda	191203
Cobre primera radiador	191203
Latón fragmentado	191203
Aluminio radiador. Recorte primera fragmentado	191203
Cobre millberry	191203
Cobre estañado	191203
Latón	191203
Bronce	191203
Llantas de aluminio	191203
Cable aluminio limpio	191203
Perfil aluminio anodizado	191203
Litografía	191203

Impropios resultantes:

- Estériles (191212) destinados a eliminación en vertedero.
- Inertes (191212) son destinados a eliminación en vertedero.
- Goma y caucho (191004) destinado a valorización energética.
- Otros plásticos (191204) destinados a gestor final.
- Plomo (170403) destinado a gestor final.
- Plástico y caucho (191204) son destinados a valorización energética en plantas cementeras.
- Fluff-light (191004) son destinados a la producción de Combustible Derivados de Residuos y destinados finalmente a valorización energética en cementeras.

* Nombre del artículo vendido por Hermanos Inglés siguiendo la nomenclatura utilizada en el sector según normas internacionales o estándares de producto.





Dirección General de Medio Ambiente

A.2.2. Operaciones de Tratamiento (Resumen)

Proceso – LÍNEA	OPERACIONES
<p>LÍNEA 1.</p> <p>Planta de Tratamiento de metales y no metales, incluyendo una fragmentadora con capacidad de tratamiento +75TN/DÍA.</p>	<p>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:</p> <p>R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra. R1201 Clasificación de residuos. R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.). R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.</p>

10.01/2024.16.04.14

10.01/2024.15.14.31 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87e8763a-af09-44fb-4f37-4050569b374e7





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20150020, DEL TITULAR HERMANOS INGLES S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES PLANTEADAS POR LA MERCANTIL

HERMANOS INGLES S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAI20150020

Nombre: HERMANOS INGLES S.A. **NIF/CIF:** A30631972
NIMA: 3000001128

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: Parque Industrial de Alhama. Sector de La Costera. Parcelas 1/25 y 1/26. Subsector D. C.P.: 30840. Alhama de Murcia
Población: MURCIA
Actividad: CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS: RAEE, CHATARRAS, PAPEL-CARTÓN, PLÁSTICOS, FRAGMENTACIÓN DE METALES, CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO CAT-VFU, BATERÍAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2018 se emitió Resolución de Autorización Ambiental Integrada a la empresa HERMANOS INGLÉS, S.A para instalación de gestión de residuos, "CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS: RAEE, CHATARRAS, PAPEL-CARTÓN, PLÁSTICOS, FRAGMENTACIÓN DE MEALES, CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO CAT-VFU, BATERÍAS.

Segundo. HERMANOS INGLÉS, S.A. presenta el 29 de julio de 2022, un refundido de todas las modificaciones no sustanciales presentadas y la información solicitada para las aclaraciones requeridas y la actualización de la Autorización Ambiental Integrada. Se actualizan los listados con los códigos LER de los residuos en la instalación y las operaciones de tratamiento realizadas según la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. El 26 de septiembre de 2022, presenta de nuevo documentación complementaria para continuar el trámite

Tercero. Revisada la documentación presentada, el 12 de octubre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas en el que se ha tenido en cuenta las modificaciones solicitadas.

Cuarto. El 8 de noviembre de 2022 se notifica a la mercantil el Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de octubre de 2022, favorables a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de



conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, y se le requiere el pago de la tasa correspondiente.

Quinto. El 9 de noviembre de 2022 la mercantil presenta escrito adjuntado el justificante de pago de la tasa requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20150020, del titular HERMANOS INGLES S.A., para incorporar a la Autorización prescripciones técnicas derivadas de las modificaciones no sustanciales planteada.

SEGUNDO.- Se modifican las Prescripciones Técnicas de la Autorización que quedan establecidas en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de octubre de 2022, adjunto a la presente Resolución.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 7 de marzo de 2018 por la que se otorgó autorización, a la Resolución por la que se modifica el Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización ambiental integrada dictada por la misma con fecha 18 de diciembre de 2017, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido de las Prescripciones Técnicas de la Autorización conforme al Anexo de 12 de octubre de 2022.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 7 de marzo de 2018.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20150020		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	HERMANOS INGLÉS. S.A.	NIF/CIF:	A30631972
Domicilio social:	CARRETERA DE TORRE PACHECO S/N 30594 POZO ESTRECHO - CARTAGENA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	PARQUE INDUSTRIAL DE ALHAMA. SECTOR DE LA COSTERA. PARCELAS 1-25 Y 1-26 - SUBSECTOR D 30840 ALHAMA DE MURCIA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos: <ul style="list-style-type: none"> • RAEE. • CHATARRAS. • PAPEL. CARTÓN. • PLÁSTICOS. • FRAGMENTACIÓN DE METALES • Centro Autorizado de tratamiento CAT – VFU • BATERÍAS 	CNAE 2009:	3812 3811 3821 3822 3832 3831 3900
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.</i>			
Categoría de la Real Decreto Legislativo 1/2016	5. Gestión de residuos. 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. 5.h.iv		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo actividades descritas anteriormente, lo que determina que dichas instalación sea objeto de aplicación del <u>Real Decreto Legislativo 1/2016.</u>		

13/12/2022 08:19:12 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-74ab6-3408-9218-0050569b6280





1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, así como del artículo 22 de *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, este Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B*** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C*** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

(*NOTA: Los anexos B y C se conservan tal y como se recogían en la resolución original de la presente AAI, a modo de recordatorio, ya que la actualización del anexo de prescripciones técnicas se ha realizado fundamentalmente en el contenido del Anexo A.)





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaración de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Calidad y Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Instalación de tratamiento de residuos

La mercantil desarrolla, en las instalaciones objeto de la presente Autorización, operaciones de tratamiento para la tal y como establece el artículo 33.1 de la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**

2. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.-OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS: *Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos, y Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día* actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, **en el grupo B, con el código 09 10 09 06 .**

3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Comunicación previa de Productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año).
- Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

En la instalación se generará una cantidad estimada menor de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, y una cantidad estimada mayor de 1000 toneladas anuales de residuos NO peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 20 y 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha de adquirir el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos** y la condición de **Productor de Residuos No Peligrosos**, mediante su comunicación previa al órgano ambiental autonómico.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005*, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

4. Evaluación Ambiental de proyectos - Impacto Ambiental:

- Se estará a lo dispuesto en las medidas y obligaciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 22 de agosto de 2016, por la que se adopta la decisión de no someter a





Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS: RAE. CHATARRAS. PAPEL. CARTÓN. PLÁSTICOS. FRAGMENTACIÓN DE METALES +75TN/DÍA. CAT – VFU., en el término municipal de Alhama de Murcia (parcelas 1-25 y 1-26), a solicitud de HERMANOS INGLES, S.A. Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 213, del martes 13 de septiembre de 2016.

- El contenido de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m4688,53185) y Siguiendo la ruta de acceso: www.Carm.es - Áreas Temáticas - Medio Ambiente (Calidad Ambiental) - Evaluación y Calificación Ambiental - Evaluación de Impacto Ambiental (Proyectos posteriores a la Ley 21/2013) - Informes de Impacto Ambiental.
- Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental 24/6/2008 (BORM 30/7/2008) que complementa y no entra en conflicto con la anteriormente mencionada.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. Comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

1.- DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL PROYECTO y PROCESO PRODUCTIVO

La actividad desarrollada en las instalaciones es la de Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos: RAE. CHATARRAS. PAPEL. CARTÓN. PLÁSTICOS. FRAGMENTACIÓN DE METALES +75TN/DÍA.

Conforme a la documentación aportada en el expediente, se establecen 7 líneas de procesos de tratamiento:

- LÍNEA 1. Planta de Tratamiento de metales y no metales, incluyendo una fragmentadora con capacidad de tratamiento +75TN/DÍA.
- LÍNEA 2.- Recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. Parcela 1-26.
- LÍNEA 3 y 4.- Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Parcela 1-26.
- LÍNEA 5.- Almacenamiento sin tratamiento de baterías. Parcela 1-26.
- LÍNEA 6.- Almacenamiento sin tratamiento de residuos no peligrosos (papel, cartón y plásticos). Parcela 1-25.
- LÍNEA 7.- Almacenamiento y mezcla de residuos: Combustibles o Combustible Derivado de Residuos (CDR). Parcela 1-25.

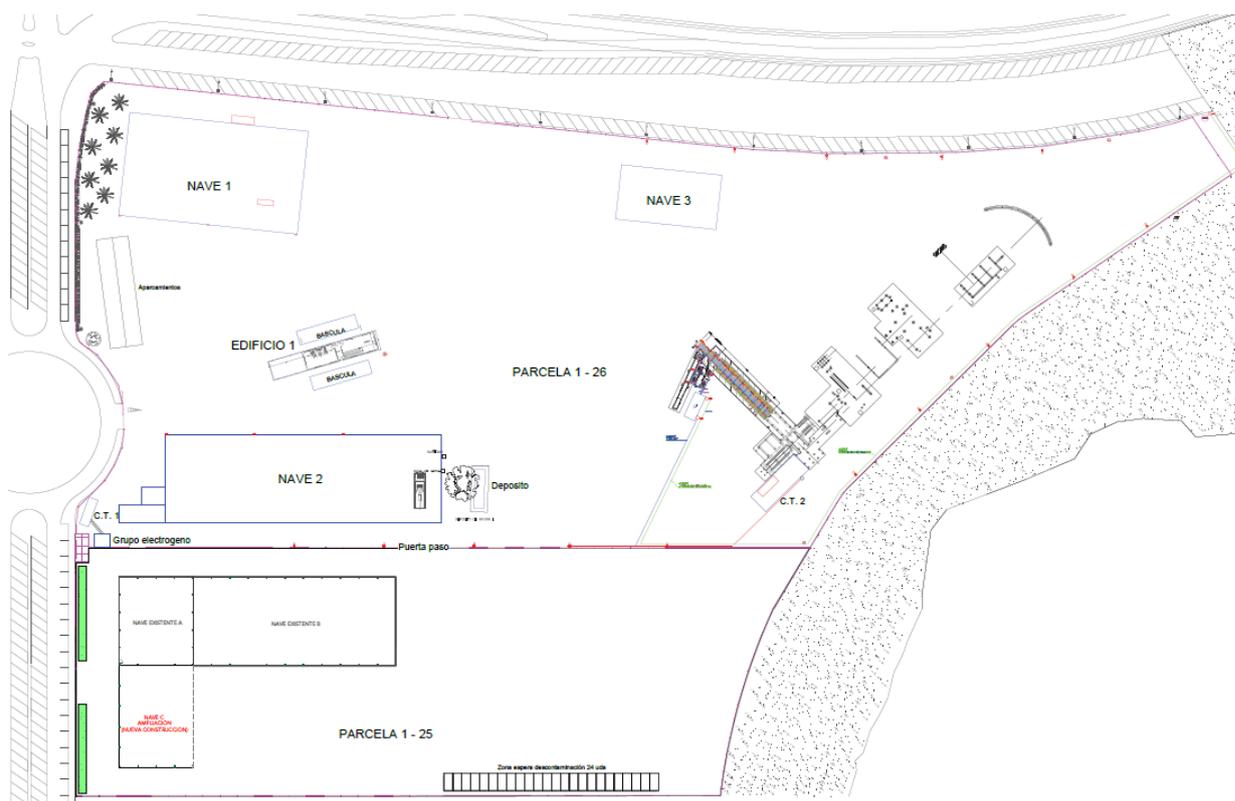
Más información y detalle de obligaciones en el apartado de "PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS"



– Ubicación, superficies y entorno

La ubicación de la instalación de tratamiento de residuos se sitúa en Parque Industrial de Alhama. Sector de La Costera/ PARCELAS 1-25 y 1-26, subsector D. 30840. Alhama de Murcia. Las Coordenadas U.T.M. de ubicación de los extremos y dimensiones de las parcelas son las siguientes:

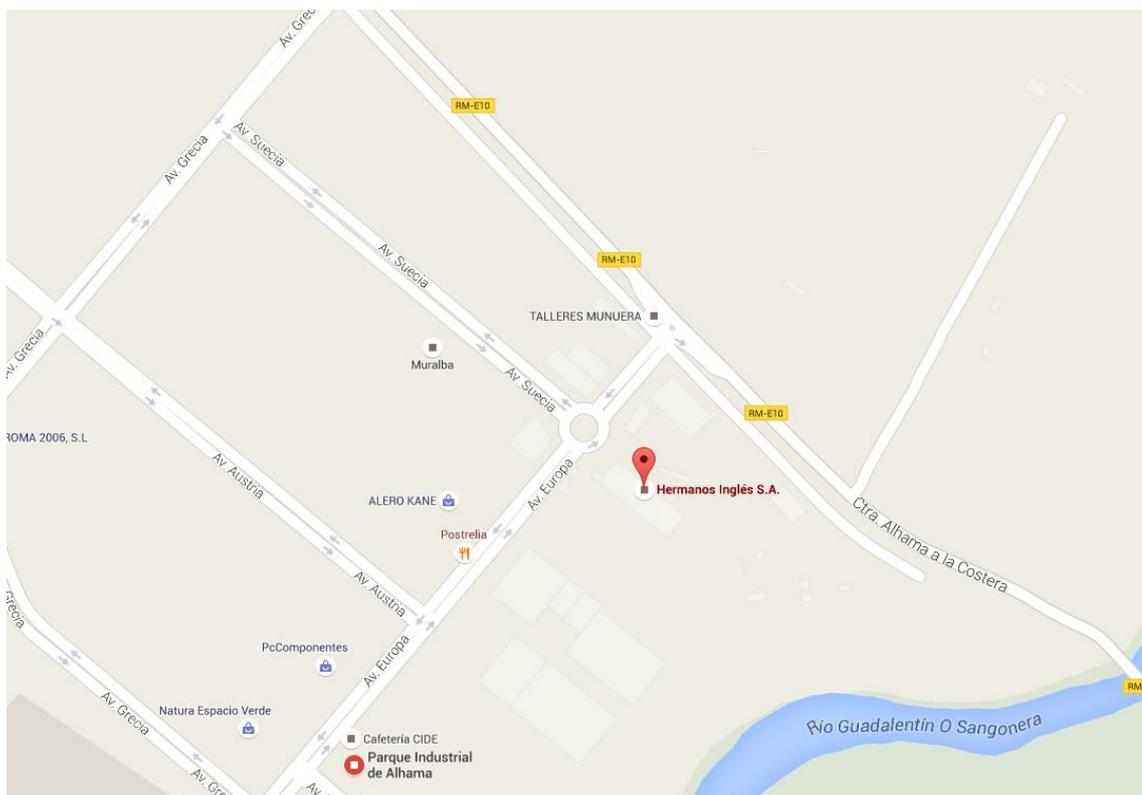
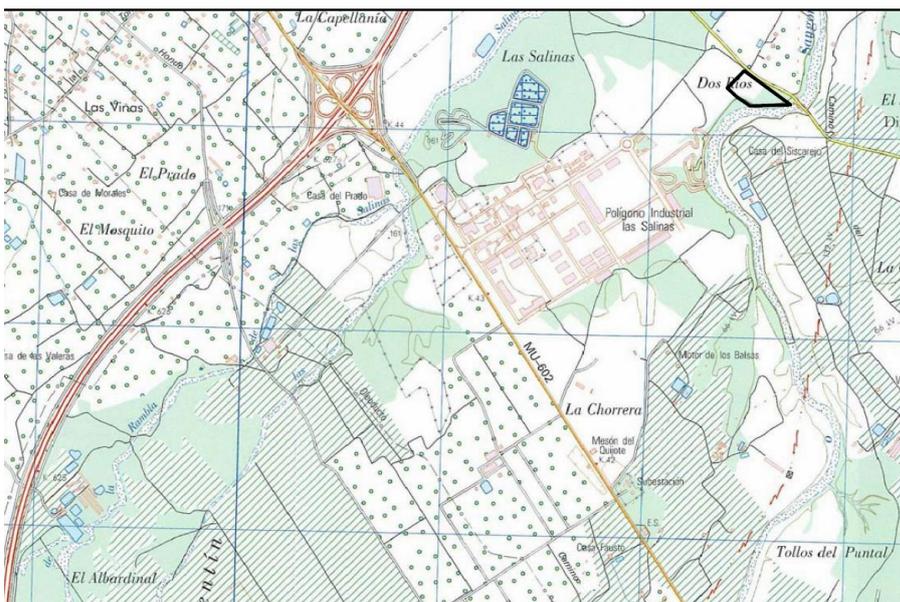
PARCELA	X (USO 30 ETRS89)	Y (USO 30 ETRS89)	SUPERFICIE (m ²)
1-26	642196	4188232	30.843,65 m ²
	642489	4188031	
	642427	4188012	
	642266	4188005	
	642109	4188133	
1-25	642109	4188133	13.114,09 m ²
	642266	4188005	
	642206	4187964	
	642064	4188079	



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
13/12/2022 08:19:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-92e-0050509b6280



- Acceso y ubicación: La instalación se ubica dentro de los límites del Polígono industrial las Salinas.
- Núcleo de población más cercano: El polígono industrial se encuentra ubicado en el término municipal de Alhama de Murcia (a 3km del núcleo urbano), en el Polígono industrial las Salinas.
- Espacios protegidos. Respecto a la Red Natura 2000, el Polígono Industrial Las Salinas, bordea dos espacios de la Red siguiendo el cauce del río Guadalentín:
 - ZEPA “Saladares del Guadalentín” (ES0000268), lindando con las parcelas al sur.
 - LIC “Saladares del Guadalentín” (ES6200014), situado a 75 metros al sur de las parcelas.



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
13/12/2022 08:19:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9181975a-7ab6-3408-92e-0050569b6280





– Capacidades de tratamiento y almacenamiento de la instalación

Capacidad de TRATAMIENTO de residuos	TONELADAS/AÑO (t/año)
RESIDUOS PELIGROSOS	
Capacidad de tratamiento de VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL :	
-Automóviles al final de su vida útil (160104* 10)	-2800 (160104* 10)
-Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 160104*10 (160104*20)	-500 (160104* 20)
	Total: 3.300
Capacidad de tratamiento de RAEE Peligrosos (5000 RAEE iniciales + 11750,4 de tratamiento de frigoríficos y termos)	16.750,4
Capacidad de tratamiento de BATERIAS	1.000
Capacidad TOTAL de tratamiento de Residuos Peligrosos a tratar	21.050,4
RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Capacidad de tratamiento de METALES Y OTROS	132.507
Capacidad de tratamiento de RAEE NO Peligrosos	8.000
Capacidad de tratamiento de PLÁSTICO	20.000
Capacidad de tratamiento de PAPEL Y CARTON	6.000
Capacidad TOTAL de tratamiento de Residuos NO Peligrosos a tratar	166.507
Capacidad TOTAL de tratamiento de Residuos	187.557,4

13/12/2022 08:19:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-926-00505696280





Capacidad de ALMACENAMIENTO de residuos	TONELADAS (t)
Capacidad de almacenamiento de RESIDUOS NO PELIGROSOS	154
Capacidad de almacenamiento de RESIDUOS NO PELIGROSOS resultado de operaciones de gestión (excepto R13)	296
Capacidad de almacenamiento de RESIDUOS PELIGROSOS (no VFU)	49
Capacidad de almacenamiento de RESIDUOS PELIGROSOS (operación R13)	25
Capacidad de almacenamiento de RESIDUOS PELIGROSOS resultado de operaciones de gestión (excepto R13)	31
Capacidad de número de VFU a la espera de descontaminar	24 VFU

– **Cantidades anuales de residuos resultantes del tratamiento de residuos**

Descripción	Destino	Cantidad
Metales férricos y no férricos separados y clasificados	Gestor autorizado para VALORIZACIÓN o cumplimiento de condición de fin de residuo según normativa vigente.	130.000 t/año
Residuos combustibles (Combustible Derivado de Residuos)	Gestor autorizado para VALORIZACIÓN o cumplimiento de condición de fin de residuo según normativa vigente.	23.000 t/año
Baterías y acumuladores	Gestor autorizado	1.000 t/año
Papel y cartón	Gestor autorizado	5.369,9 t/año
Plásticos	Gestor autorizado	18.870,5 t/año
Componentes recuperados de automóviles	Gestor autorizado	250 t/año
Componentes recuperados RAEE	Gestor autorizado	1.567 t/año
Rechazo de la planta	Gestor autorizado	7.500 t/año
TOTAL		187.557,4 t/año

– **Materias primas utilizadas en el proceso**

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.





– Agua y energía

Denominación	Cantidades
Agua de red	15.000 m ³ /año
Gasóleo A	1.500.000 l/año
Gasóleo B	300.000 l/año
Energía consumida*	5.207,1 Mwh/año

*Según los datos proporcionados por la mercantil, se ha actualizado el dato con respecto a la energía efectiva consumida en el año 2020 (4.665,63 Mwh/año), añadiéndole el incremento de la estimación en el consumo de energía con la línea de tratamiento de frigoríficos y termos (541,47 Mwh/año). A este efecto, la mercantil ha estimado que con la instalación de placas fotovoltaicas se pretende obtener una producción de energía por este medio de 1023,54 por lo que estima que la energía efectiva consumida será inferior a la cifra mostrada.

– Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento es de 8 horas de trabajo al día, 222 días de trabajo al año, 1176 horas efectivas de trabajo al año.

2.- ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto y documentación aportada.

– 2.1. PROCESOS

A continuación se describen los procesos que se realizan en cada una de las líneas de tratamiento que se desarrollan en la planta, de conformidad con lo indicado en el proyecto y la documentación aportada. Así mismo, la ubicación de los diferentes tipos de residuos admitidos, gestionados y resultantes

Línea de tratamiento 1: Planta de tratamiento de metales férricos y no férricos, incluyendo la fragmentadora con capacidad de tratamiento de más de 75 t/día.

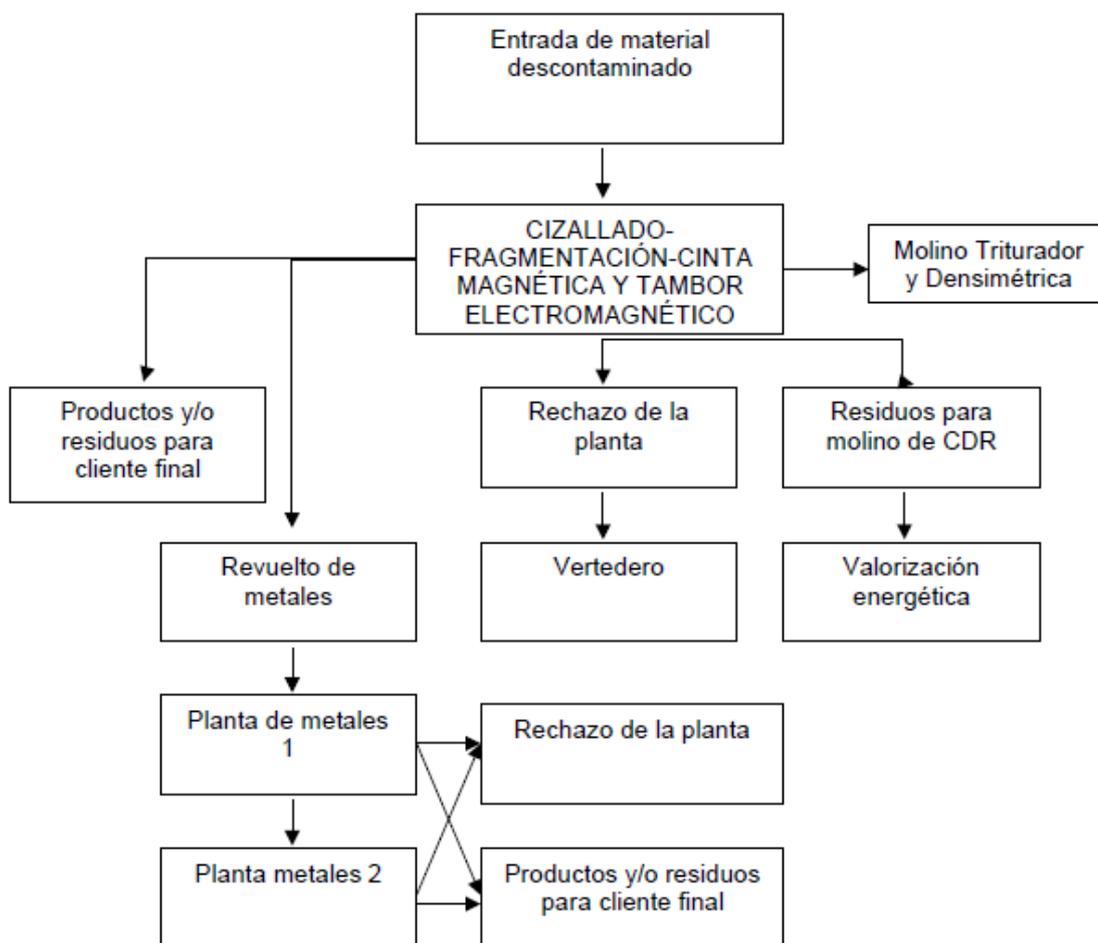
Esta línea de tratamiento consta de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Transporte hasta la planta, mediante transportistas autorizados.
- Etapa 2: Entrada en la planta, inspección visual, aceptación y pesado.
- Etapa 3: Almacenamiento previo al tratamiento en la planta.
- Etapa 4: En el caso de los RAEES, almacenamiento en la planta destinado al efecto, descontaminación en el caso de RAEES peligrosos o retirada de piezas (bloque de hormigón, por ejemplo) en aquellos RAEES que así lo establezca la legislación.
- Etapa 5: Cizallado previo a la fragmentación para reducir el tamaño de las piezas mayores y evitar someter la fragmentación a sobreesfuerzos.
- Etapa 6: Fragmentado en la máquina fragmentadora.
- Etapa 7: Paso por la planta de afino primaria (nave de afinado 1), para separar y recuperar el máximo metales y no metales.



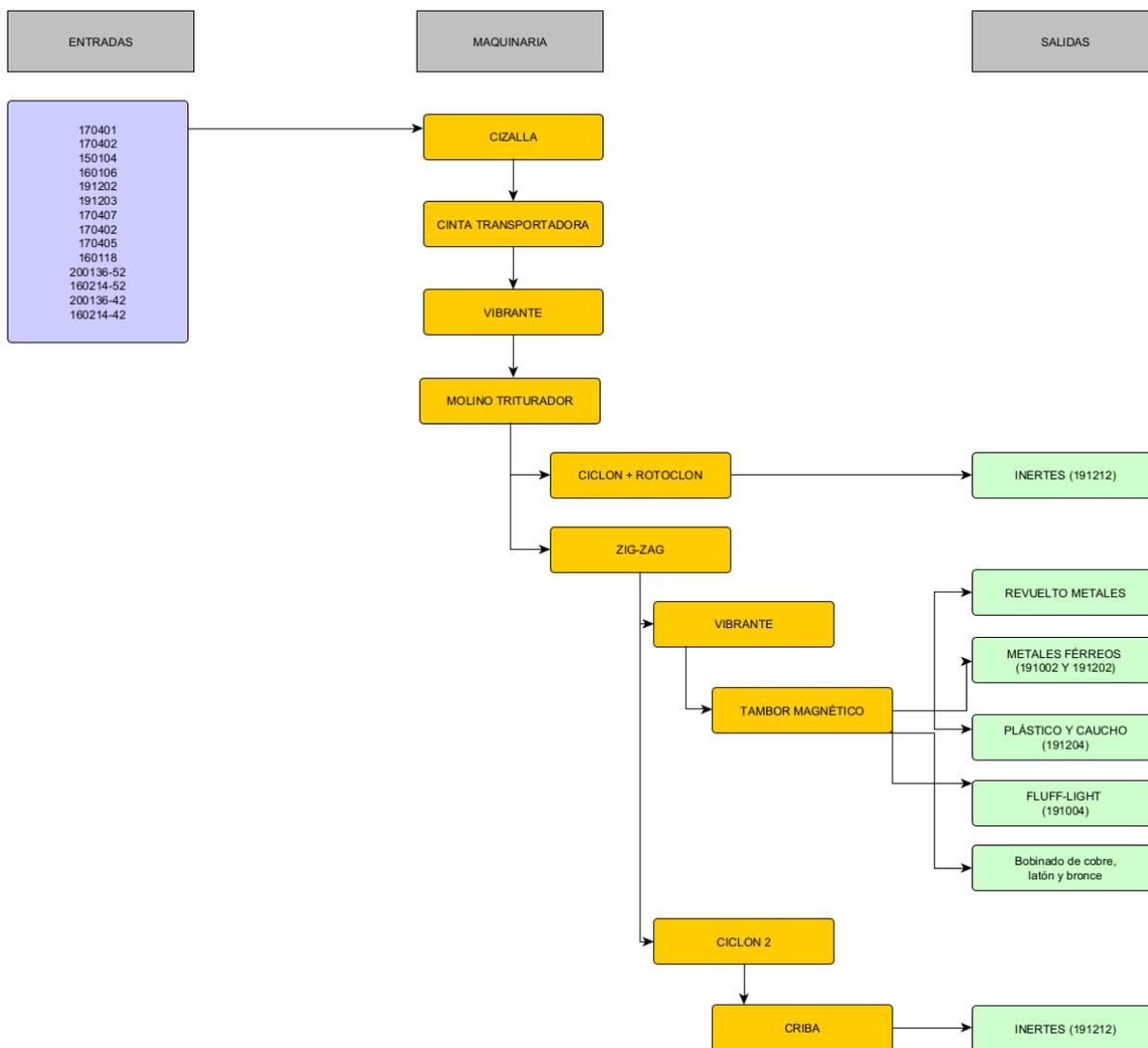
- Etapa 8: Paso por la planta de afinado secundaria (nave de afinado 2), para separar y recuperar al máximo metales y no metales.
- Etapa 9: Paso por molino triturador y planta densimétrica para la recuperación de cobre, bronce, latón y aluminio.
- Etapa 10: Almacenamiento previo a la entrega final a cliente, ya sea como residuo o como condición fin de residuo.
- Etapa 11: Carga y expedición en los transportes de la mercantil o en otros.

En el siguiente diagrama se esquematiza la línea de tratamiento 1:





Las etapas 5 y 6 se describen a continuación:



(Proceso de fragmentación en la fragmentadora)





Las etapas 7 y 8 correspondiente a la línea de afino primaria y secundaria se describen a continuación:



13/12/2022 08:19:12

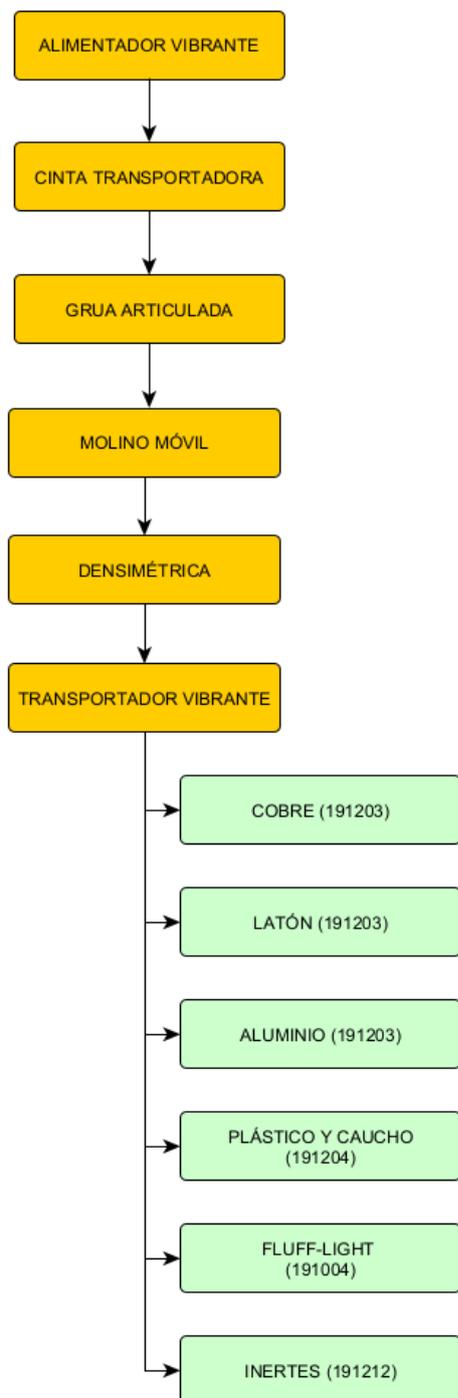
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-92e8-0050569b6280





La etapa 9 se describe a continuación:





Los residuos admitidos en la línea de tratamiento 1 son los siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Operación de tratamiento *
Envases metálicos	15 01 04	
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	
Metales férricos	16 01 17	
Metales no férricos	16 01 18	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Cobre, bronce y latón	17 04 01	R0401
Aluminio	17 04 02	R0402
Hierro y acero	17 04 05	R0403
Estaño	17 04 06	R1201
Metales mezclados	17 04 07	R1203
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	R1301
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	R1302
Residuos de hierro y acero	19 10 01	
Residuos no férricos	19 10 02	
Metales férricos	19 12 02	
Metales no férricos	19 12 03	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	
Metales	20 01 40	

13/12/2022 08:19:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-926-0050596280



* Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular



Los residuos de salida de la línea de tratamiento 1 son los siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	19 10 04
Metales féreos	19 10 01 19 12 02 17 04 05
Metales no féreos	19 10 02 19 12 03 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 06
Plástico y caucho	19 12 04
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12

13/12/2022 08:19:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9181975a-7ab6-3408-92e-0050569b280





Línea de tratamiento 2: Recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

En el siguiente diagrama se esquematiza la línea de tratamiento 2:



Los residuos admitidos en la línea de tratamiento 2 son los siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Operación de tratamiento*
Automóviles al final de su vida útil	16 01 04*10	R1201
Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 160104*10	16 01 04*20	R1202
		R0511

Los residuos de salida de la línea de tratamiento 2 son los siguientes:

Los vehículos al final de su vida útil descontaminados (LER 160106) se dirigirán a la fragmentadora para su separación en las distintas fracciones.

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*

* Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular





Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*
Líquidos de sistemas de aire acondicionado (CHFC, HFC)	14 06 01*
Filtros de aceite	16 01 07*
Líquidos de frenos	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*
Baterías de plomo	16 06 01*
Fuel	13 07 01*
Anticongelante	16 01 14*
Partes que contienen PCB	16 01 09*
Componentes que contienen mercurio	16 01 08*
Componentes explosivos	16 01 10*
Amortiguador	16 05 04*
Catalizadores	16 08 07*
Zapatas de freno	16 01 11*
Componentes peligrosos	16 01 21*
Metales féreos	16 01 17
Metales no féreos	16 01 18
Plástico	16 01 19
Vidrio	16 01 20

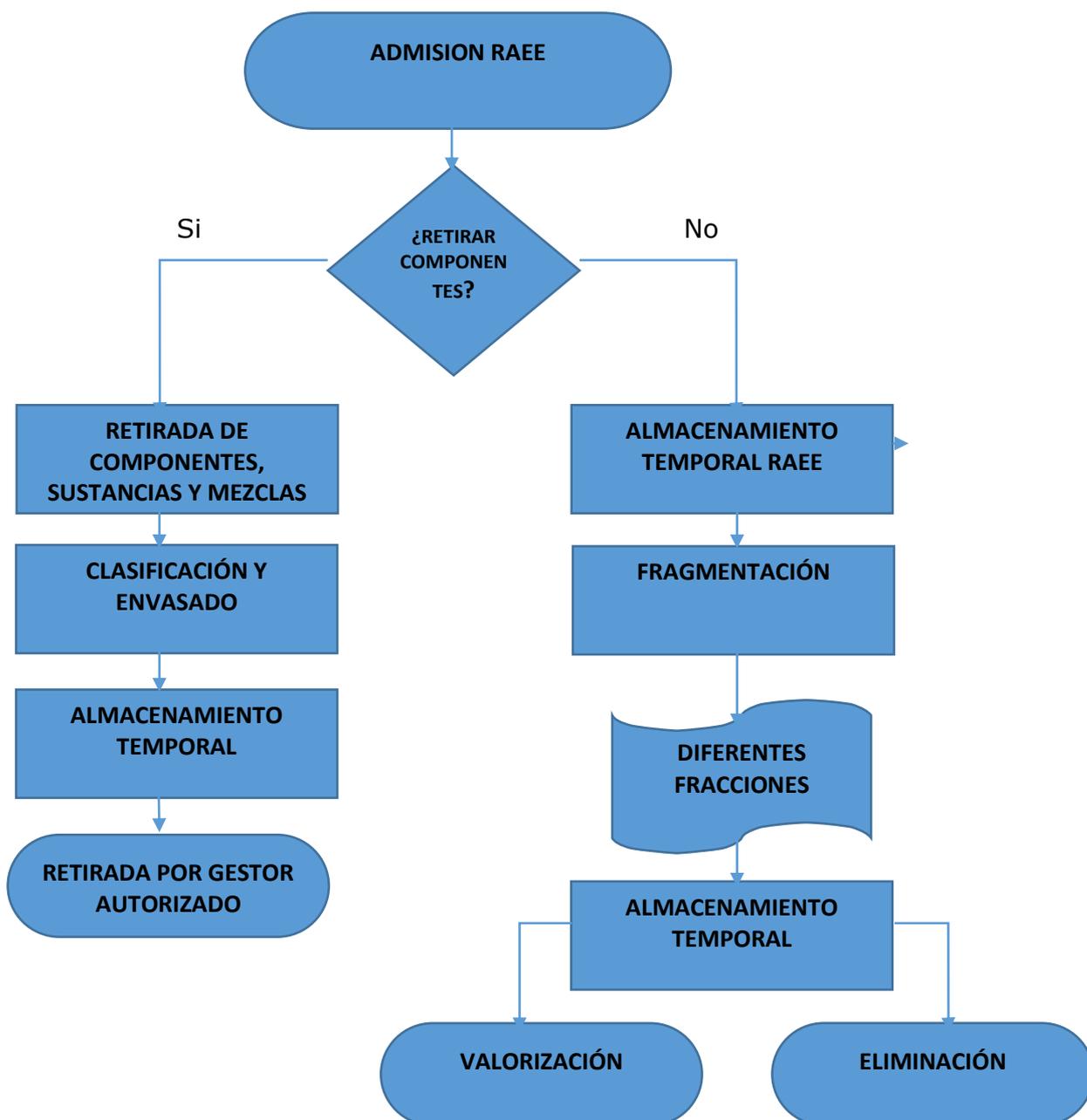
De esta línea de tratamiento 2 resultarán **materiales recuperados, elementos aprovechables del vehículo** tales como piezas y otros componentes (faros, lunas, salpicaderos, tubos de escape, motor, caja de cambios, parte de la carrocería, puertas) para su entrega a gestor autorizado, posterior almacenamiento y venta de segunda mano.



LÍNEA 3 y 4.- Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Línea de tratamiento 3: Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos correspondientes a las fracciones FR1 (a excepción del grupo de tratamiento 11*), FR4, FR5 y FR6 según el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

En el siguiente diagrama se esquematiza la línea de tratamiento 3:





Los residuos admitidos en la línea de tratamiento 3 son los siguientes:

FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Operación de tratamiento*	Procedimiento específico†
	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC		16 02 11*	R1201	G.1
1	12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*	R1202	G.2
		Profesional	160211*-12*	R1203	
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*	R1205	
		Profesional	160213*-13*	R1210	
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*	R1210	
		Profesional	160213*-41*	R1213	
			160210*-41*	R14*	
	42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42	*R0511	
		Profesional	160214-42		
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	2001135*-51*		
		Profesional	160212*-51*		
	52. Pequeños aparatos (Resto)		Doméstico	200136-52	
		Profesional	160214-52		
6	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	200136-62		
		Profesional	160214-62		

Operación de valorización según anexo ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.
R1202. Desmontaje de los RAEE
R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.
R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.
R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.
R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
R14 Preparación para la reutilización *

* R0511 Preparación para la reutilización de residuos inorgánicos

***Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**

Procedimientos específicos de tratamiento según parte G - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015

G.1. Operación de tratamiento general
G.2. Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCF, HFC, HC o NH3

* Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

† Procedimiento específico según parte G. Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.





Los residuos de salida de la línea de tratamiento 3 son los siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208*
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*	160214
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	160215*
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	140601*

El resto de los componentes metálicos y no metálicos se dirigirán a la fragmentadora para su separación en el resto de fracciones.

De esta línea de tratamiento 3 y 4 resultarán **materiales recuperados y elementos aprovechables de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)**, tales como piezas y otros componentes electrónicos para su entrega a gestor autorizado, posterior almacenamiento y venta de segunda mano.

Línea de tratamiento 4: Tratamiento de frigoríficos y termos

El proceso se puede resumir de la siguiente manera:

Fase 0: Recepción de los aparatos y desmontaje. Descontaminación manual

a. Registro de los RAEE recibidos para asegurar su trazabilidad y su tratamiento adecuado y específico con el contenido establecido en el anexo XI del Real Decreto 110/2015.

b. Entrada en la instalación:

- Pesaje en báscula: la instalación dispone de básculas de entrada y salida para el pesaje de los residuos admitidos en las instalaciones, así como de un arco radiactivo para la detección de cualquier material radiactivo que pudiera entrar en la instalación. Hermanos Inglés, S.A., dispone de un protocolo de actuación en el caso de detección de material radiactivo.

c. Desmontaje de piezas y componentes que puedan prepararse para la reutilización, desensamblaje de piezas sueltas (bandejas de vidrio, cajones, cables, motor, compresor etc) y la goma que sella la puerta, facilitando la preparación para la reutilización y el reciclado de componentes y materiales, respetuosos con el medio ambiente, teniendo en cuenta la información disponible de los productores de AEE.

Es importante señalar que el residuo clasificado con el código 200123*-41* y 160211*-41*, correspondiente a termos, no se somete a ningún proceso de descontaminación manual, ya que no dispone de componentes y fluidos susceptibles de extraer en una fase previa.

Fase 1: Extracción de gases y aceites de circuitos

La extracción de gases refrigerantes y los aceites se realiza en el módulo de succión, el cual está compuesto por una unidad de vacío, una unidad de condensación y uno, dos o tres equipos junto a la línea de desmontaje, los cuales se describen más adelante.

La mezcla de gases refrigerantes y aceites extraídos se dividen en el tanque de separación.

La bomba de vacío transporta los gases fluorados al compresor. El tanque buffer asegura que no ingrese líquido al compresor.





El compresor garantiza una presión de 17 bar. Los sistemas de refrigeración reducen la temperatura a -50°C . Desde el separador, los gases que son capaces de condensarse pasarán al contenedor (cilindro).

Los gases que no se hayan condensado, serán transportados a la etapa de enfriamiento (-50°C). A esta temperatura, los gases se licuarán y volverán al separador.

El aceite que se encuentra en el separador será transportado a un tanque por gravedad a través de una bomba OP1.

Fase 2.1: Trituración primaria

El frigorífico sin compresor, y los termos, son transportados a la torre de trituración mediante un alimentador metálico, que al detectar al RAEE abre o cierra la esclusa de alimentación.

La cizalla rotativa RS, encargada de la trituración, es una máquina cuyo dispositivo cortador se compone de dos árboles de corte. Los árboles se accionan por medio de un par de motores eléctricos con engranaje recto y trabajan en marcha opuesta.

Los RAEE a triturar se introducen en la tolva. La alimentación se realizará mediante plataforma corredera, transportadores a granel, palas de cuchara, cargadoras sobre neumáticos o similares. El material es recogido, de forma automática, con las cuchillas de corte y triturado por éstas.

Fase 2.2: Trituración secundaria

El material de salida de la cizalla rotativa pasa al turbo-triturador TQZ. En esta máquina, las cadenas son las encargadas de triturar los RAEE, consiguiendo trituración y desintegración de materiales compuestos.

En una cámara de molienda vertical cilíndrica, los elementos de cadena giratorios golpean y aceleran el material de entrada. La rotura del material se produce por turbulencia dentro de la máquina. La duración del tiempo de permanencia determinará la forma y el tamaño del material de salida.

Fase 2.3: Cribado

Después de la trituración de los RAEE se realizará una etapa de cribado como primera separación del polvo PUR.

La criba recibe el material desde la parte superior, y pasará a la zona de cribado donde, mediante vibraciones, la fracción de tamaño inferior al de los orificios pasa al fondo y la mayor continúa por la parte superior.

La criba está configurada para obtener las 2 fracciones:

Fracción gruesa > 2 mm: esta fracción está compuesta de plástico, metal y parte del PUR.

Fracción fina < 1 mm: esta fracción contiene la mayor concentración de PUR.

Fase 2.4: Separación densimétrica

A la salida de la fracción gruesa de la criba, se ha instalado un separador densimétrico zigzag.

Este proceso busca retirar la espuma PUR restante de los materiales metálicos y plásticos pesados por medio de ráfagas de viento controlado dentro de una cámara en forma de zigzag.

En este proceso se obtienen las siguientes fracciones:

Fracción ligera: este material es aspirado y transportado mediante conductos a un ciclón que descarga mediante válvula alveolar sobre un tornillo que se encarga de la etapa de desgasificación.

Fracción pesada: esta fracción se deposita en la nave contigua para su posterior tratamiento.

Fase 2.5: Inertización

Dado que se triturarán RAEE que contienen gases fluorados que pueden ser explosivos, se ha instalado un sistema que garantice que desde la trituración se transportarán y separarán los materiales de forma segura y



se cumplirá con la normativa ATEX. La inertización se realizará con nitrógeno gas. El nitrógeno es un gas inerte que facilita el desplazamiento del oxígeno presente y por tanto evita la formación de mezclas explosivas.

Este sistema consiste en una cámara de inertización, la cual recibirá los gases procedentes de la trituración primaria y secundaria.

Antes de cada puesta en marcha se verificará el nivel de nitrógeno en el tanque y la presión del tanque (6-10 bar).

Fase 2.6: Criocondensación

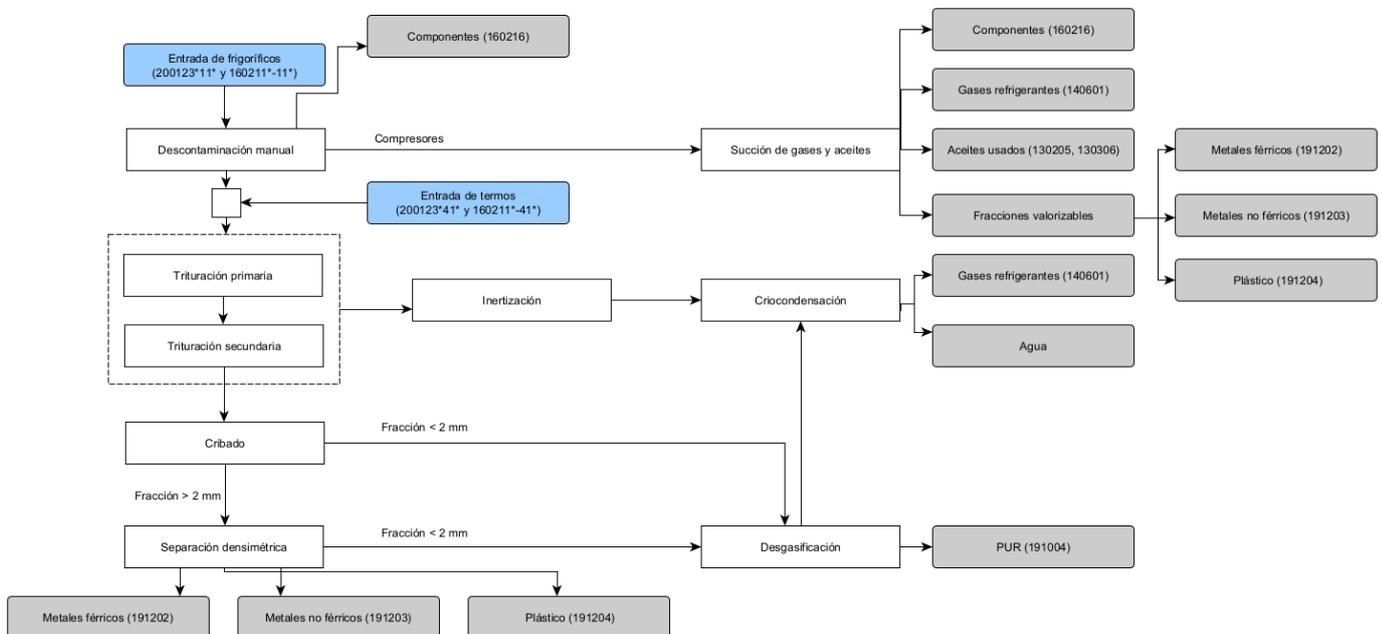
En todo el proceso de trituración de los RAEE existe una aspiración del aire a fin de controlar las concentraciones de gases fluorados en dichas zonas. Se conduce el gas extraído en los equipos inertizados (torre de trituración, sistema de separación del PUR) al sistema de criocondensación.

Los gases fluorados se conducen a un sistema de dos etapas donde se condensa la mezcla y se separan las dos fases líquidas (agua y gases) por gravedad. La fracción del gas fluorado se conduce a un depósito para su almacenamiento provisional y su posterior envasado y gestión por gestor autorizado. La fase de aire es recirculada de nuevo al proceso.

Fase 2.7: Desgasificación

La fracción ligera obtenida de la trituración y la fracción ligera obtenida de la separación densimétrica en el zigzag, es tratada mediante transportadores de tornillo especiales que elevan la temperatura del material a lo largo de su recorrido hasta un máximo de 80°C para su desgasificación. El último tornillo deposita el PUR sobre un contenedor o big-bag.

En el siguiente diagrama se esquematiza la línea de tratamiento 4:





Los residuos admitidos en la línea de tratamiento 4 son los siguientes:

FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Operación de tratamiento*	Procedimiento específico†
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC	Doméstico	200123*-11*	R1201 R1202	G.1 G.2
		Profesional	160211*-11*	R1203 R1205	
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200123*-41*	R1210 R1213	
		Profesional	160211*-41*	R1301 R1302 R14* *R0511	

Los residuos de salida de la línea de tratamiento 4 son los siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	130306*
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	140601*
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	160216
Metales féreos	191001
	191202
Metales no féreos	191002
	191203
Fraciones ligeras de fragmentación y polvo distintas de las especificadas en el código 191003	191004
Plástico y caucho	191204

De esta línea de tratamiento 3 y 4 resultarán **materiales recuperados y elementos aprovechables de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)**, tales como piezas y otros componentes electrónicos para su entrega a gestor autorizado, posterior almacenamiento y venta de segunda mano.

* Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

† Procedimiento específico según parte G. Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.





Línea de tratamiento 5: Almacenamiento de baterías y posterior entrega a gestor autorizado

Consiste en el almacenamiento temporal de baterías en envases adecuados, hasta su posterior entrega a gestor autorizado de residuos. Dichos residuos no sufren transformación ni manipulación.

Entradas y salidas de residuos en la línea de tratamiento 5:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Operación de tratamiento *
Baterías	160106*	R1301

Línea de tratamiento 6: Almacenamiento de residuos no peligrosos (papel, cartón y plásticos)

Consiste en el almacenamiento temporal **de residuos no peligrosos**.

Las entradas y salidas de residuos en la línea de tratamiento 6 son las siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Operación de tratamiento *
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	R1301
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	
Envases de papel y cartón	15 01 01	
Envases de plástico	15 01 02	
Plástico	16 01 19	
Plástico	17 02 03	
Plástico y caucho	19 12 04	
Plástico	20 01 39	



* Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular



Línea de tratamiento 7: Almacenamiento y mezcla de residuos: combustibles o combustible derivado de residuos (CDR)

Esta línea consiste en la recepción, almacenamiento previo, mezcla y trituración de diversas tipologías de residuos no peligrosos para formar combustible derivado de residuos (CDR).

Los residuos admitidos en la línea de tratamiento 7 son los siguientes:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Operación de tratamiento*
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	
Residuos de confección y acabado	04 01 09	
Residuos de fibras textiles transformadas	04 02 22	
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	
Envases de papel y cartón	15 01 01	
Envases de plástico	15 01 02	
Plástico	16 01 19	
Plástico	17 02 03	
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-ligh) y polvo distintas de las especificadas en el código 191003	19 10 04	
Plástico y caucho	19 12 04	
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	19 12 10	
Plástico	20 01 39	

13/12/2022 08:19:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-92a-005059b6280



* Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular



– **2.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS RESULTANTES DE LA GESTIÓN Y PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD**

2.2.1 Residuos PELIGROSOS:

– **2.2.1.1. Residuos PELIGROSOS producidos por la actividad:**

Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)	Código LER	Toneladas producidas	Lugar que ocupa	Condiciones adicionales
Aceites usados	13 02 05*	10	Taller	Real Decreto 679/2006
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas	15 02 02*	5	Taller	
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	5	Taller	Ley 11/1997
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	0,02	Oficinas	Real Decreto 106/2008
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,02	Oficinas	
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	3	2 decantadores subterráneos en parcelas 1-25 y 1-26	
Lodos separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	0,5	2 decantadores subterráneos en parcelas 1-25 y 1-26	

– **2.2.1.2. Residuos PELIGROSOS resultantes de los procesos de gestión:**

Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)	Código LER	Toneladas producidas	Lugar que ocupa	Condiciones adicionales	
Componentes CAT	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	50	Nave CAT y RAEES	Real Decreto 679/2006
	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	60	Nave CAT y RAEES	Real Decreto 679/2006
	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*	50	Nave CAT y RAEES	Real Decreto 679/2006
	Líquidos de sistema de aire acondicionado (HCFC, HFC)	14 06 01*	60	Nave CAT y RAEES	Real Decreto 115/2017 Real Decreto 265/2021 Real Decreto 110/2015





	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas	15 02 02*	10	Nave CAT y RAEES	
	Fuels	13 07 01*	0,30	Nave CAT y RAEES	
	Líquido de frenos	16 01 13*	1	Nave CAT y RAEES	
	Anticongelante	16 01 14*	1	Nave CAT y RAEES	
	Filtros de aceite	16 01 07*	1	Nave CAT y RAEES	
	Partes que contienen PCB	16 01 09*	1	Nave CAT y RAEES	Real Decreto 1378/1999 Real Decreto 228/2006
	Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	2	Nave CAT y RAEES	
	Componentes explosivos	16 01 10*	2	Nave CAT y RAEES	
	Amortiguador	16 05 04*	0,5	Nave CAT y RAEES	
	Baterías de plomo	16 06 01*	1000	Nave CAT y RAEES	Real Decreto 106/2008
	Catalizadores	16 08 07*	0,40	Nave CAT y RAEES	
	Zapatas de freno	16 01 11*	0,50	Nave CAT y RAEES	
	Componentes peligrosos	16 01 21*	0,30	Nave CAT y RAEES	
Componentes RAE	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	392	Nave RAEES	Real Decreto 106/2008

13/12/2022 08:19:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-926-0050569b280





2.2.2. Residuos NO PELIGROSOS:

2.2.2.1. Residuos NO PELIGROSOS producidos por la actividad:

Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)	Código LER	Toneladas producidas	Lugar que ocupa
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	0,5	Taller
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	1	Oficinas
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	0,02	Oficinas
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	7500	Parcela 1-25

2.2.2.2. Residuos NO PELIGROSOS resultantes del proceso de gestión dejar lo verde

Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)	Código LER	Toneladas producidas	Lugar que ocupa	Condiciones adicionales
PLASTICOS	Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	11000	Parcela 1-26
	Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	5000	Parcela 1-26
	Envases de plástico	15 01 02	1000	Parcela 1-26
	Plástico	17 02 03	1000	Parcela 1-26
	Plástico	20 01 39	2000	Parcela 1-25
CDR	Plástico y caucho	16 01 19	5000	Parcela 1-25
		19 12 04		
	Fraciones ligeras de la fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	19 10 04	13500	Parcela 1-26
Residuos combustibles (Combustibles derivados de residuos)	19 12 10	2000	Parcela 1-26	
METALES FERREOS	Metales férreos	16 01 17	78450,40	Parcela 1-26
	Hierro y acero	17 04 05		
	Residuos de hierro y acero	19 10 01		
	Metales férreos	19 12 02		
METALES NO	Metales no férreos	16 01 18	53000	Parcela 1-25 y Taller
	Residuos no férreos	19 10 02		





Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)		Código LER	Toneladas producidas	Lugar que ocupa	Condiciones adicionales
FERREOS	Metales no féreos	19 12 03			
	Cobre, bronce, latón	17 04 01			
	Aluminio	17 04 02			
	Plomo	17 04 03			
	Metales mezclados	17 04 07			
Metales	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	20	Parcela 1-25	
Metales	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	270	Taller	
Componentes CAT	Neumáticos al final de su vida útil	16 01 03	5	No se almacenan, directamente a fragmentadora	<i>Real Decreto 731/2020</i>
	Vidrio	16 01 20	5	Nave CAT	
Componentes RAEES	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	1172	Nave RAEES	<i>Real Decreto 110/2015</i>
	Vidrio	19 12 05	3		
PAPEL CARTON	Envases de papel y cartón	15 01 01	700	Parcela 1-26	
	Papel y cartón	19 12 01	5300		
	Papel y cartón	20 01 01			
RECHAZO PLANTA	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	6500	Parcela 1-25	

13/12/2022 08:19:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-926-0050569b280





– 2.3. ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS

– 2.3.1. Almacenamiento a la Entrada de los procesos de gestión:

Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)		Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad	Capacidad (t) y tipo de almacenamiento
PLASTICOS	Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	NO	A granel sobre el suelo	2 (Interperie)
	Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	NO	A granel sobre el suelo	2 (Interperie)
	Envases de plástico	15 01 02	NO	A granel sobre el suelo	2 (Interperie)
	Plástico	16 01 19	NO	A granel sobre el suelo	2 (Interperie)
	Plástico	17 02 03	NO	Big Bag 1000 l	2 (Interperie)
	Plástico y caucho	19 12 04	NO	A granel sobre el suelo	2 (Interperie)
	Plástico	20 01 39	NO	GRG 1000 l	2 (Interperie)
CDR	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	19 12 10	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
TEXTIL	Residuos de confección y acabado	04 01 09	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
	Residuos de fibras textiles transformadas	04 02 22	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
	Absorbentes y material de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de las especificadas en el código 15 02 02	15 02 03	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
METAL	Envases metálicos	15 01 04	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
	Metales féreos	16 01 17	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
	Metales no féreos	16 01 18	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	NO	GRG 1000 l	5 Nave cerrada
	Cobre, bronce y latón	17 04 01	NO	Big Bag 1000 l	5 (Nave cerrada)
	Aluminio	17 04 02	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
	Plomo	17 04 03	NO	Big Bag 1000 l	5 (Nave cerrada)
	Zinc	17 04 04	NO	Big Bag 1000 l	5 (Interperie)
	Hierro y acero	17 04 05	NO	A granel sobre el suelo	7 (Interperie)





Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)		Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad	Capacidad (t) y tipo de almacenamiento
	Estaño	17 04 06	NO	Big Bag 1000 l	5 (Nave cerrada)
	Metales mezclados	17 04 07	NO	A granel sobre el suelo	10 (Interperie)
	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
	Residuos de hierro y acero	19 10 01	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
	Residuos no ferreos	19 10 02	NO	A granel sobre el suelo	5 (Interperie)
	Metales féreos	19 12 02	NO	A granel sobre el suelo	6 (Interperie)
	Metales no féreos	19 12 03	NO	A granel sobre el suelo	6 (Interperie)
	Metales	20 01 40	NO	GRG 1000 l	5 (Interperie)
Componentes CAT	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	NO	24 VFU	5 (Interperie)
BATERIAS	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34	NO	GRG 1000 l	10 (Nave cerrada)
RAEES	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	NO	GRG 1000 l	1,5 (Nave cerrada)
	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	NO	GRG 1000 l	1,5 (Nave cerrada)
COMPONENTE S RAEES	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	NO	GRG 1000 l	2 (Interperie)
	Grandes aparatos (resto)	20 01 36-42	NO	A granel sobre el suelo	2 (Nave cerrada)
	Grandes aparatos (resto)	16 02 14-42	NO	A granel sobre el suelo	2 (Nave cerrada)
	Pequeños aparatos (resto)	20 01 36-52	NO	GRG 1000 l	2 (Nave cerrada)
	Pequeños aparatos (resto)	16 02 14-52	NO	GRG 1000 l	2 (Nave cerrada)
	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	20 01 36-62	NO	GRG 1000 l	2 (Nave cerrada)
	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	16 02 14-62	NO	GRG 1000 l	2 (Nave cerrada)
PAPEL	Envases de papel y cartón	15 01 01	NO	A granel sobre el suelo	2 (Interperie)
	Papel y cartón	20 01 01	NO	A granel sobre el suelo	1(Interperie)





– 2.3.2. Almacenamiento a la SALIDA de los procesos de gestión:

Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)		Código LER	Peligro so (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad	Capacidad (t) y tipo de almacenamiento
PLASTICOS	Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
	Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
	Envases de plástico	15 01 02	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
	Plástico y caucho	16 01 19	NO	A granel sobre el suelo	10 (Interperie)
	Plástico	17 02 03	NO	A granel sobre el suelo	2 (Interperie)
	Plástico	20 01 39	NO	A granel sobre el suelo	4 (Interperie)
CDR	Fraciones ligeras de la fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	19 10 04	NO	A granel sobre el suelo	20 (Interperie)
	Plástico y caucho	19 12 04	NO	A granel sobre el suelo	10 (Interperie)
	Residuos combustibles (Combustibles derivados de residuos)	19 12 10	NO	A granel sobre el suelo	20(Interperie)
METAL	Metales féreos	16 01 17	NO	A granel sobre el suelo	10 (Interperie)
		17 04 05	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
		19 10 01	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
		19 12 02	NO	A granel sobre el suelo	10 (Interperie)
	Metales no féreos	16 01 18	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
		19 10 02	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
		19 12 03	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
		17 04 01	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
		17 04 02	NO	A granel sobre el suelo	15(Interperie)
		17 04 03	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
		17 04 07	NO	A granel sobre el suelo	15 (Interperie)
	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03	NO	A granel sobre el suelo	10 (Interperie)
	Cables	17 04 11	NO	GRG 1000 l	10 (Interperie)
COMPONENTES CAT	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)





Identificación del residuo. (residuos tras tratamiento)		Código LER	Peligro so (Si/No)	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad	Capacidad (t) y tipo de almacenamiento
	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 02 06*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Líquidos de sistema de aire acondicionado (HCFC, HFC)	14 06 01*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas	15 02 02*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Fuels	13 07 01*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Líquido de frenos	16 01 13*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Anticongelante	16 01 13*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Filtros de aceite	16 01 07*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Partes que contienen PCB	16 01 09*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Componentes explosivos	16 01 10*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Amortiguador	16 05 04*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Catalizadores	16 08 07*	SI	GRG 1000 l	2 (Nave cerrada)
	Zapatas de freno	16 01 11*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Componentes peligrosos	16 01 21*	SI	GRG 1000 l	1(Nave cerrada)
	Vidrio	16 01 20	NO	GRG 1000 l	5(Nave cerrada)
BATERIAS	Baterías de plomo	16 06 01*	SI	GRG 1000 l	10 (Nave cerrada)
COMPONENTES RAAE	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	SI	GRG 1000 l	3 (Nave cerrada)
	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	NO	GRG 1000 l	20 (Nave cerrada)
	Vidrio	19 12 05	NO	GRG 1000 l	2 (Nave cerrada)
PAPEL	Envases de papel y cartón	15 01 01	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
	Papel y cartón	19 12 01	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
	Papel y cartón	20 01 01	NO	A granel sobre el suelo	3 (Interperie)
RECHAZO PLANTA	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	NO	A granel sobre el suelo	10 (Interperie)





- 2.4. INSTALACIONES PRODUCTIVAS AUTORIZADAS Y EQUIPOS QUE LAS COMPONEN [MAQUINARIA POTENCIA - CIFRA KW) (O DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS):

Nave 1 - Taller

- Puente Grúa Ausio PGB 6,3 Tm. 11,04
- Báscula Plataforma Sensocar Giropes, CGR 09 16 H, nº serie: 08126
- Báscula Plataforma Sensocar Giropes, CGR 09 16 H, nº serie: 08127
- Sierra de corte FAT 270 NM 1,2
- Taladro de columna Optium 1,5
- Equipo soldadura Gala Invermin 10
- Máquina soldadura Jackle 0,15
- Máquina soldadura Saind 20
- Compresor pequeño Fini Partner 2,2
- Compresor Josval 1,5
- Máquina de presión de agua 7,5
- Máquina descontaminación de Vehículos fuera de uso

Nave 2 - Separadores

Línea 1

- Alimentador
- Cinta transportadora 01-01 2,2
- Imán 3
- Trommel triado 11
- Cinta transportadora 01-02 2,2
- Cinta transportadora 01-03 2,2
- Cinta transportadora 01-04 2,2
- Cinta transportadora 01-05 2,2
- Separador Foucalult Cetrisa 10,7
- Separador Foucalult Cetrisa 10,7
- Separador Foucalult SGM 10,4
- Cinta transportadora 01-06 2,2
- Cinta transportadora 01-07 2,2
- Separador Foucault Cetrisa 10,7
- Separador Foucault Cetrisa 10,7
- Cinta transportadora 01-08 2,2
- Cinta transportadora 01-09 2,2
- Cinta transportadora 01-10 2,2
- Cinta transportadora 01-11 2,2

Línea 2

- Aliementador
- Cinta transportadora 02-01 2,2
- Separador vibración 5
- Separador metales aire Titech 7
- Cinta transportadora 02-02 2,2
- Cinta transportadora 02-03 2,2
- Cinta transportadora 02-04 2,2
- Separador metales aire Titech 7
- Cinta transportadora 02-05 2,2
- Compresor Ingersoll

Edificio 1 - Oficinas - Recepción

- Bascula Puente Sensocar
- Bascula Puente Sensocar
- Arco Radioactivo Aleastur 0,37
- Aire acondicionado 8,83
- Electrobomba gasoil 1,47





Nave 4 - Separadores

- Alimentador
- Cinta transportadora 04-01 2,2
- Iman Overban 30
- Separador Foucault Cetrisa 10,7
- Cinta transportadora 04-02 2,2
- Molino triturador Silmisa 280,96
- Ciclón aspiración 3
- Torre enfriadora Inteco 11
- Cinta transportadora 04-03 2,2
- Cinta transportadora 04-04 2,2

Planta de reciclaje - Fragmentadora

- Compresor Josval 1,5
- Torre enfriadora Equifra 14
- Trommel basura fragmentadora 22
- Tambor magnético SGM 16
- Cinta alimentadora Molino 15
- Puesto trituración 1949,664
- Alimentador vibrante 11,04
- Ciclon de aspiración 138,221
- Ciclon 167,44
- Puesto cinta magnetica 2,208
- Alimentador vibrante 4,416
- Alimentador vibrante 4,416
- Tambor eletromagnético 12,88
- Cinta transportadora T01 4,048
- Cinta transportadora T02 14,72
- Cinta transportadora T03 4,048
- Cinta transportadora T04 5,52
- Cinta transportadora T05 4,048
- Cinta transportadora T06 7,728
- Cinta transportadora T07 4,048

Otras instalaciones:

- Instalación BT. Tomas de corriente 102,41
- Instalación BT. Alumbrado 15,677
- Depósito gasoil 60.000 l
- 2 analizadores de oxígeno

Línea 4 de tratamiento de frigoríficos y termos:

Id	Código	Equipo	Función	Potencia Instalada (Kw)
1	FA-010	Equipo de succión de gases	Retirar el aceite y refrigerante dentro del circuito de los frigoríficos	75
2	FA-02	Filtro de cricondensación de 200 m³/h	Condensa los gases refrigerantes	16,5
3	FA-03	Filtro de mangas de PUR	Captura el polvo PUR de los gases extraídos	16,5
6	AM-01	Alimentador de cadenas 16000x1200 (35°)	Transporta de forma inerte los RAEE hasta la cámara de trituración	9,15
7	AM-02	Alimentador de cadenas 12000x1200 (35°)	Transportar zurik/motores hasta la cámara de trituración	4
8	RS-01	Cizalla rotativa SPR	Trituración primaria de los RAEE	90
9	TZ-01	Molino vertical TQZ	Trituración secundaria de los RAEE20	160
10	CV-01	Criba vibrante SKLU 1200x3000	Separa los RAEE en fracción gruesa (metales, plásticos y PUR>2mm) de la fracción fina (Polvo PUR)	14
11	AV-01	Alimentador vibrante FR680-2200	Transporta y distribuye el material del AM-02 al TZ-01	1,2





12	SH-01	Deshumidificador	Reduce la humedad de la cámara de corte	34
13	ZZ-01	Separador densimétrico Windshifter ZigZag ZZS180/600/4	Separa los RAEE en fracción ligera (PUR) de la fracción pesada (Metales y plásticos)	13,75
14	CT-01 a CT-14	Módulos de transportadores de rodillos	Transportan los RAEE a lo largo de las estaciones de desmontaje y succión	14x0,37
15	CT-15	Cinta transportadora 1117000x800	Transporta la fracción pesada del zigzag a un troje	4
16	CT-16	Cinta transportadora reversible 3200x800	Transporta zurik/motores al alimentador vibrante	3
17	TF-01	Transportador de tornillo sin fin 625x7300	Transporta el material de torre de trituración al tornillo reversible	4
18	TF-02	Transportador de tornillo sin fin 625x6000	Transporta el material de TF-01 a TF-03 desgasificador o al troje del zurik	4
19	TF-03	Transportador de tornillo desgasificador 625x9000	Transporta el material de TF-02 a la entrada de la criba y lo desgasifica	5,5
20	TF-04	Transportador de tornillo sin fin 625x3200	Transporta la fracción fina de la criba a TF-05	2,2
21	TF-05	Transportador de tornillo sin fin 625x5000	Transporta el material de TF-04 a TF-07 desgasificador	3
22	TF-06	Transportador de tornillo sin fin 625x5000	Transporta la fracción gruesa de la criba al zigzag	3
23	TF-07	Transportador de tornillo desgasificador 625x9000	Desgasifica el polvo PUR y lo deposita en un contenedor	5,5
24	TM-01	Tambor magnético 400x1050	Retira férricos de la fracción pesada	0,75
			Total	469,05 kw

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

3.- ACCIDENTES GRAVES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 97/2000, con respecto a la legislación de accidentes graves de la Región de Murcia y la normativa estatal y europea de referencia.

En materia de eficiencia energética se estará a lo dispuesto en la normativa de referencia que le sea de aplicación obligatoria o voluntaria.





4.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se traslada a continuación certificación del Ayuntamiento de Alhama de Murcia:



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

**DON DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y el informe facilitado por el Arquitecto Municipal D. Domingo Monserrat Delgado, en relación a la solicitud presentada por **D. Javier Inglés Fenoll, en representación de Hermanos Inglés, S.A., sobre solicitud de CEDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA de la finca situada en El Parque Industrial de Alhama-Sector de La Costera- Avda. Europa, Parcela 1-26, resulta:**

NORMATIVA APLICABLE

“Revisión Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente en el BORM. de 3 de marzo de 2008.

Plan Parcial de Actividad Económica Sector de la Costera, aprobado definitivamente.

Proyectos de Urbanización y Reparcelación aprobados definitivamente.

CLASIFICACION DEL SUELO

La finca se encuentra situada en Suelo Urbano- Actividad Económica, con planeamiento remitido.

ZONIFICACION

Zona : SU-09-05-La Costera

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se plantea la ampliación de productos a gestionar en la planta fragmentadora como aparatos eléctricos y electrónicos, y otros, procediendo emitir Cédula de Compatibilidad Urbanística favorable. ”

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente a petición de **D. Javier Inglés Fenoll**, en representación de Hermanos Inglés, S.A., con C.I.F. : A-30.631.972, y domicilio en Ctra., de Torre Pacheco, s/n-Pozo Estrecho- C.P. 30.594-Cartagena (Murcia), de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Murcia, a veintisiete de Junio del año dos mil doce.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: Alfonso Fernando Cerón Morales





AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

DON DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y el informe facilitado por el Arquitecto Municipal D. Domingo Monserrat Delgado, en relación a la solicitud presentada por **D. Javier Inglés Fenoll, en representación de Hermanos Inglés, S.A., sobre solicitud de CEDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA de la finca situada en El Parque Industrial de Alhama-Sector de La Costera- Avda. Europa, Parcela 1-26, resulta:**

NORMATIVA APLICABLE

"Revisión Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente en el BORM. de 3 de marzo de 2008.
Plan Parcial de Actividad Económica Sector de la Costera, aprobado definitivamente.
Proyectos de Urbanización y Reparcelación aprobados definitivamente.

CLASIFICACION DEL SUELO

La finca se encuentra situada en Suelo Urbano- Actividad Económica, con planeamiento remitido.

ZONIFICACION

Zona : SU-09-05-La Costera

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se plantea la ampliación de productos a gestionar en la planta fragmentadora como Punto Limpio o Ecopunto, centro de tratamiento y clasificación y centro de transferencia de residuos domésticos y otros tipos que admitan su tratamiento en el centro, procediendo emitir Cédula de Compatibilidad Urbanística **favorable**.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente a petición de **D. Javier Inglés Fenoll**, en representación de Hermanos Inglés, S.A., con C.I.F. : A-30.631.972, y domicilio en Ctra., de Torre Pacheco, s/n- Pozo Estrecho- C.P. 30.594- Cartagena (Murcia), de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Murcia, a cuatro de septiembre del año dos mil doce.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: **Alfonso Fernando Cerón Morales**



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

DON J. CARMELO TORNERO MONTORO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que a instancia de la mercantil Hermanos Inglés S.A., con C.I.F. A 30631972, con fecha 4 de septiembre de 2012, se expidió cédula de compatibilidad urbanística respecto de una finca situada en El Parque Industrial de Alhama-Sector de La Costera - Avda. de Europa, Parcela 1-26.

Que con posterioridad se ha detectado que en dicha Cédula, existen dos errores de hecho, y que por tanto conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre R.J.AA. y del Procedimiento Administrativo Común, procede su rectificación en e sentido siguiente:

Donde dice: "...finca situada en el Parque Industrial de Alhama-Sector de La Costera, Avda. de Europa, parcela 1-26".

Debe decir: "...finca situada en el Parque Industrial de Alhama, Sector de La Costera, parcela 1-25, Subsector D Alhama.

Donde dice: "Se plantea la ampliación de productos a gestionar en la planta fragmentadora como Punto Limpio o Ecopunto, centro de tratamiento y clasificación y centro de transferencia de residuos domésticos y otros tipos que admitan su tratamiento en el centro,..."

Debe decir: "Se plantea una actividad de punto limpio o Ecopunto, centro de tratamiento y clasificación y centro de transferencia de residuos domésticos y de otros tipos que admitan su tratamiento en el centro, como una actividad independiente a la de fragmentadora, y que se realiza en otra parcela."

Manteniéndose la Cédula de Compatibilidad Urbanística de fecha 4 de septiembre de 2012, en los restantes extremos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente a petición de **D. Javier Inglés Fenoll**, en representación de Hermanos Inglés, S.A., con C.I.F. : A-30.631.972, y domicilio en Ctra., de Torre Pacheco, s/n- Pozo Estrecho- C.P. 30.594- Cartagena (Murcia), de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Murcia, a trece de mayo del año dos mil trece.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: **Alfonso Fernando Cerón Morales**





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

F. confinados:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		09
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
<i>Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos</i>	B	09 10 09 06
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	-	09 10 09 52

F. difuso:

Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día no peligrosos	C	09 10 09 51
---	---	-------------

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Ubicación, Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
 Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Medio Ambiente



Focos Canalizados:

Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades			(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código				
C1	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: Zig-Zag + ciclón	Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	B	09 10 09 06	C	C	PARTICULAS
C2	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: Ciclón + Rotoclone + Filtro de policia	Proceso de reducción de tamaño mediante fragmentado y trituración de residuos con contenido en metales. Dispone de sistemas de depuración para para evitar dispersión de partículas.		B	09 10 09 06	C	C	PARTICULAS
C3	Tolva alimentación (Línea de afino 1) + Ciclón	Aspiración Línea de afino 1 en nave metales 1	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Sin grupo	09 10 09 52	C	C	PARTICULAS
C4	Tolva alimentación (Línea de afino 2) + Ciclón	Aspiración Línea de afino 2 en nave metales 2		Sin grupo	09 10 09 52	C	C	PARTICULAS
C5	Planta densimétrica + Ciclón	Aspiración mesa densimétrica		Sin grupo	09 10 09 52	C	C	PARTICULAS
C6	Molino de Cobre/aluminio + Filtro de mangas	Aspiración entrada y salida del molino de Cobre/aluminio		Sin grupo	09 10 09 52	C	C	PARTICULAS
C7	Línea de tratamiento de frigoríficos y termos + Filtro de mangas ATEX	Tratamiento de frigoríficos y termos		Sin grupo	09 10 09 52	C	C	PARTICULAS

Focos Difusos:

Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día no peligrosos	Instalación en general. Proceso de almacenamiento en exterior o en naves no cerradas de residuos no peligrosos con manipulación, mezcla, etc.	C	09 10 09 51	D	C	PARTICULAS

(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Este es un documento imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91819756-7ab6-3408-92e8-005056962800

13/12/2022 08:19:12
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



se utilizan materias primas / producto con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F



A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

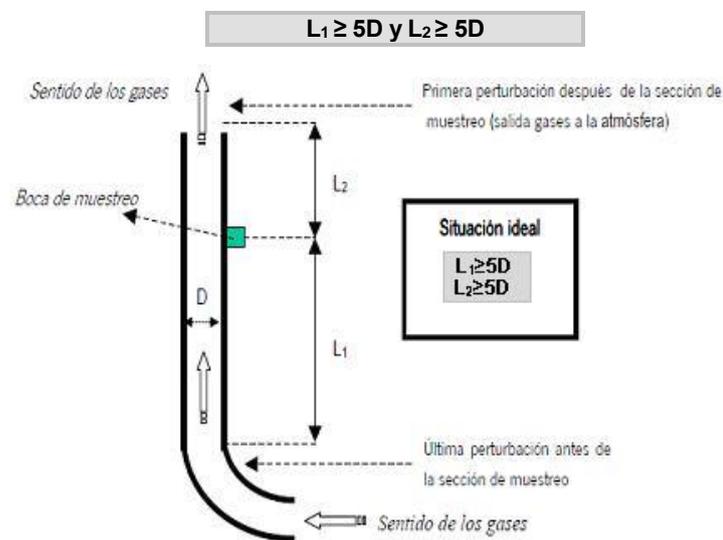
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.

13/12/2022 08:19:12
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-92e-0050509b6280





No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de $L1$ y $L2$, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, según la documentación presentada, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
C1	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: Zig-Zag + ciclón	0,80	8
C2	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: Ciclón + Rotoclone + Filtro de policia	0,80	8
C3	Tolva alimentación (línea de afino 1) + Ciclón	0,80	10,74
C4	Tolva alimentación (línea de afino 2)+ Ciclón	0,53	10,64
C5	Planta densimétrica + Ciclón	0,53	10,64
C6	Molino de Cobre/aluminio + Filtro de mangas	0,4	7,5
C7	Línea de tratamiento de frigoríficos y termos + Filtro de mangas ATEX	0,8	8

A.1.4. Valores límite de contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero se determina :

13/12/2022 08:19:12
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-92e-0050569b6280





– Niveles máximos de emisión de focos confinados

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
C1	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: Zig-Zag + ciclón	Partículas sólidas	10 mg/Nm ³ (*)
C2	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: Ciclón + Rotoclone + Filtro de policia	Partículas sólidas	10 mg/Nm ³ (*)
C3	Tolva alimentación (línea de afino 1) + Ciclón	Partículas sólidas	10 mg/Nm ³ (*)
C4	Tolva alimentación (línea de afino 2)+ Ciclón	Partículas sólidas	10 mg/Nm ³ (*)
C5	Planta densimétrica + Ciclón	Partículas sólidas	10 mg/Nm ³ (*)
C6	Molino de Cobre/aluminio + Filtro de mangas	Partículas sólidas	5 mg/Nm ³ (*)
C7	Línea de tratamiento de frigoríficos y termos + Filtro de mangas ATEX	Partículas sólidas	5 mg/Nm ³ (*)

(*)En aplicación de lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y la **MTD 25 referida al tratamiento mecánico de residuos** derivada de la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.**

– Niveles máximos de emisión difusa

Nº Foco	Parámetros	Valor límite
D1	Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:





Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

- *Focos confinados*

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario
C1	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: Zig-Zag + ciclón	Partículas sólidas	Discontinuo (SEMESTRAL*)/ manual	UNE-EN-13284 -1
C2	Fragmentadora y sistema de depuración asociado: iclón + Rotoclone + Filtro de policia			

(*)Frecuencia mínima de monitorización en base a la **MTD 8 referida al tratamiento mecánico de residuos** derivada de la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.**

- *Focos difusos*

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D1	Instalación en general. Proceso de almacenamiento en exterior o en naves no cerradas de residuos no peligrosos con manipulación, mezcla, etc	Partículas solidas	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es





• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**

– **Focos confinados:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

– **Emisiones Difusas:**

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;
- Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m²/día).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 “Codificación y Categorización de los Focos de Emisión” a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.





A.1.7. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Otras obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

- **Propuestas por el titular**
 1. El sistema de aspiración de polvo del molino dispondrá de un sistema de lavado de polvo por agua en la salida del molino, que permite una emisión a la atmósfera de partículas de polvo a un nivel inferior a 30 mg/m³. El aire es separado del polvo pasando dos veces a través de una lámina de agua. El polvo que permanece en el fondo es evacuado por medio de una cadena de dragado.
 2. El transportador principal de alimentación al sistema de limpieza será de goma ignífuga y estará completamente cerrado con el fin de reducir al máximo el vuelo de los desechos y partículas de polvo a la atmósfera.
 3. La instalación dispondrá de un método eficaz de separación de metales férricos y no férricos de los polvos a la vez que asegurará una menor emisión atmosférica de los mismos. Para ello se dispondrá de una instalación de limpieza mediante sistema “cascada”.
 4. Se procederá a barrer y recoger, la zona donde se realiza la fragmentación, de todos aquellos materiales que pudiesen quedar dispersados por el terreno y se gestionarán correctamente, mediante gestor autorizado.
 5. Levantar vallado opaco en el perímetro de la zona a lo largo de los márgenes de terreno aledaños a la carretera comarcal con el objeto de minimizar las emisiones de polvo y ruido hacia esa zona
- **Impuestas por el Órgano Ambiental**
 6. Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:
 - Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
 - La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas cortavientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.





- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

7. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
8. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
9. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
10. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por el Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

- restringir el uso de tanques, contenedores y pozos abiertos
- sistemas cerrados con extracción hacia instalaciones adecuadas de reducción de las emisiones atmosféricas
- sistemas de extracción adecuadamente dimensionados para cubrir algunas zonas de almacenamiento y tratamiento
- funcionamiento y mantenimiento del equipo de reducción de las emisiones atmosféricas
- sistemas de depuración de las principales emisiones de gases inorgánicos
- detección de fugas y procedimientos de reparación
- reducción de las emisiones al aire de compuestos orgánicos volátiles y partículas

Además, se aplicarán mejores técnicas disponibles teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) **en el tratamiento de residuos**, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE* de 18 de diciembre de 2014, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.1.1. Protección del suelo y de las aguas

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

A.2.1.2. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.





A.2.1.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- Nombre de la instalación
- Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- Horas y días en que está abierto.
- Teléfonos de contacto y urgencias.
- Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

A.2.1.4. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. **Se guardará la información archivada durante, al menos, 5 años.**





A.2.1.5. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el Anexo I de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

A.2.1.6. Delimitación de áreas (Almacenamiento y delimitación de las áreas)

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, deben quedar por tanto delimitadas, por ejemplo:

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Operaciones de proceso y transformación.
 - a. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
 - b. Zona de trituración y clasificación.
3. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
4. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos
5. Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
6. Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.





No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido, en el ámbito de residuos peligrosos, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Las aguas sanitarias generadas -tratadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos- serán almacenadas en depósito estanco e impermeable disponiéndose en todo momento de la documentación actualizada que así lo acredite.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





A.2.1.7. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





A.2.1.8. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





A.2.1.9. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, en el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997* y en el *Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución*, aprobado por el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril*.

Según lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

A.2.1.10. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio* y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.





A.2.1.11. Condiciones Generales de los Productores y Gestores de Residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Del proceso de tratamiento de residuos, los materiales recuperados, deberán obtener la condición de fin de residuo conforme a la normativa vigente de referencia, ya que en caso contrario deben entregarse a gestor autorizado para su valorización.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

No obstante, aquellos residuos domésticos que recoge el artículo 12.5. de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, podrán ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos.





A.2.2. Operaciones de Tratamiento (Resumen)

Proceso – LÍNEA	OPERACIONES
<p>LÍNEA 1.</p> <p>Planta de Tratamiento de metales y no metales, incluyendo una fragmentadora con capacidad de tratamiento +75TN/DÍA.</p>	<p>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:</p> <p>R0401 Reciclado de chatarra y residuos metálicos en hornos de fundición. R0402 Recuperación de metales a partir de residuos que contengan metales. R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra. R1201 Clasificación de residuos. R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.). R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.</p>
<p>LÍNEA 2.</p> <p>CAT_VFU. Recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. Los chasis de los vehículos y otras fracciones metálicas serán enviados a la fragmentadora.</p> <p>Nave parcela 1-26</p>	<p>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:</p> <p>R1201 Clasificación de residuos. R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas. R0511 Preparación para la reutilización de residuos inorgánicos</p>
<p>LÍNEA 3 y 4</p> <p>Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (peligrosos no peligrosos).</p> <p>Las fracciones metálicas diferenciadas y limpias serán enviadas a la fragmentadora.</p> <p>Nave parcela 1-26.</p>	<p>Operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE, según ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</p> <p>R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202. Desmontaje de los RAEE R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII. R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización. R14 Preparación para la reutilización *</p> <p>*Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: R0511 Preparación para la reutilización de residuos inorgánicos</p>

13/12/2022 08:19:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-9218-00505696280





Proceso – LÍNEA	OPERACIONES
<p style="text-align: center;">LÍNEA 4</p> <p>Línea de tratamiento de frigoríficos y termos</p>	<p>Operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE, según ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</p> <p>R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202. Desmontaje de los RAEE R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII. R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización. R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia. R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento. R1213– Real Decreto 110/2015 R14 Preparación para la reutilización *</p> <p>*Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: R0511 Preparación para la reutilización de residuos inorgánicos</p>
<p style="text-align: center;">LÍNEA 5</p> <p>Almacenamiento de baterías y su posterior entrega a gestor autorizado. Nave de parcela 1-26.</p>	<p>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:</p> <p>R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.</p>
<p style="text-align: center;">LÍNEA 6</p> <p>Almacenamiento de residuos no peligrosos (papel, cartón y plásticos) en el patio de la parcela 1-25 con carácter previo a su entrega a gestor autorizado.</p>	<p>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:</p> <p>R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.</p>
<p style="text-align: center;">LÍNEA 7</p> <p>Almacenamiento de residuos que presentan potencial para ser entregados (solos o en diversas proporciones con otros residuos) a plantas autorizadas para su valorización como Residuos. Combustibles o Combustible Derivado de Residuos (CDR). Parcela 1-25.</p>	<p>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:</p> <p>R1201 Clasificación de residuos. R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.). R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior. R1208 Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles. R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.</p>

13/12/2022 08:19:12
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-92e-0050509b6280





A.2.2.1. Condiciones generales en el tratamiento de residuos:

✓ Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

No se admitirán residuos, en particular peligrosos no autorizados, que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos no autorizados, mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

Conforme al artículo 6 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada por el destinatario con la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de **treinta días** desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

En caso de no realizarse tratamiento posterior al almacenamiento, **se realizará entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.**

✓ Baterías y acumuladores.

Se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.

- Condiciones específicas pilas y acumuladores:
 - El almacenamiento se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.
 - Pilas y acumuladores portátiles. En los centros de almacenamiento temporal se procederá a una nueva clasificación de las pilas y acumuladores portátiles usados recibidos, que se llevará a cabo separando las pilas y acumuladores caracterizados como residuos peligrosos, mediante la segregación de, al menos, los residuos de pilas botón, pilas estándar, acumuladores portátiles que contengan cadmio o plomo, restantes acumuladores portátiles y otros tipos de pilas portátiles. Los residuos de pilas o acumuladores caracterizados como peligrosos, tales como los residuos de pilas botón y de acumuladores con cadmio o plomo, se entregarán a un gestor autorizado de residuos peligrosos; las restantes clases de pilas y acumuladores se considerarán, salvo prueba en contrario, residuos no peligrosos que se entregarán a un gestor autorizado de este tipo de residuos.

✓ RAEE.

Almacenamiento previo a su valorización. ANEXO XVI - ANEXO XIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*

Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y la conveniencia de preparar para la reutilización y de reciclar, todo lo establecido en este apartado se aplicará de tal modo que no dificulte la preparación para la reutilización de componentes o aparatos enteros, así como su reciclado.

Se habilitará zona de RAEE identificados para ser preparados para reutilización. Los gestores de preparación para la reutilización llegarán a acuerdos con las instalaciones de tratamiento específico sobre los RAEE recogidos y destinados a la preparación para la reutilización y la entrega de los RAEE y los componentes rechazados a éstas para cumplir con los objetivos de valorización previstos en el artículo 32 del *Real Decreto 110/2015*.

El área destinada a almacenar los RAEE previo al tratamiento, incluido el almacenamiento temporal, deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:





1º El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015* relativos a las condiciones de almacenamiento.

2º La cantidad máxima de RAEE almacenados no excederá la cantidad indicada en la autorización de actividad de la instalación. El tiempo de almacenamiento de los RAEE antes del tratamiento no superará los plazos fijados en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.

3º Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.

A la entrada en la instalación de tratamiento se realizarán, al menos, las siguientes acciones:

1º Se clasificarán los RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que se acompañe. Esta clasificación permitirá a la instalación analizar las particularidades (de diseño, componentes especiales, etc) que puedan tener algunos equipos de uso profesional, si es que las hubiera.

2º Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.

3º Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.

4º Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.

5º Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE según los requisitos del anexo XII del *Real Decreto 110/2015*.

Según lo dispuesto en el anexo VIII.2 del *Real Decreto 110/2015*, las instalaciones almacenamiento previo al tratamiento, habrán de disponer de:

- Básculas para pesar los residuos a la entrada de la planta, por fracción de recogida.
- Superficies impermeables con sistemas para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3.
- Zonas bajo cubierta para el almacenamiento de los RAEE, tanto peligrosos como no peligrosos, que vayan a ser tratados.
- Recipientes idóneos para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos, como los radiactivos.
- Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y medioambiental.
- En el caso de almacenar lámparas que contengan mercurio, el acceso a la sala estará restringido a personal capacitado y las instalaciones deberán disponer de:
 - Acceso restringido a personal capacitado.
 - Suelo revestido de material resistente al mercurio.
 - Un libro de registro o inventario que permita conocer la cantidad de mercurio almacenado y los stocks de almacenamiento.
 - Un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.

El almacenamiento de las fracciones resultantes del tratamiento de RAEE deberá de:

- Almacenar cada fracción obtenida en los procedimientos de tratamiento de RAEE de manera separada y en contenedores adecuados, o sistemas equivalentes, a las características físicas y químicas de cada fracción. Para las piezas desmontadas dedicadas a la preparación para la reutilización, se dispondrá de una zona de almacenamiento específica, de manera que, estas piezas se conserven en condiciones adecuadas para ser destinadas a la preparación para la reutilización.
- En el caso de fracciones que sean residuos peligrosos, las fracciones se almacenarán en envases o contenedores adecuados que eviten cualquier pérdida de su contenido y protegidos contra la intemperie. Estos envases no podrán contener materiales que reaccionen con el contenido de éstos. Los envases han de ser sólidos y resistentes para poder manipularlos con seguridad.
- Las fracciones que contengan mercurio se almacenarán siguiendo lo establecido en el punto f desarrollado en el epígrafe anterior (para el caso del almacenamiento de lámparas que contengan mercurio).

En ningún caso se permitirá el lanzamiento de RAEE en las instalaciones.





Según lo dispuesto en la parte A del anexo XIII del Real Decreto 110/2015, toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:

- Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 110/2015.
- Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
- La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
- Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en el XIII del Real Decreto 110/2015, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 del *Real Decreto 110/2015*.
- Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- Plan interno de control de calidad (no es necesario acreditación del plan)

Adicionalmente:

- Las instalaciones de tratamiento, incluyendo las áreas de almacenamiento, estarán diseñadas, organizadas y mantenidas para proporcionar un acceso y evacuación seguros del recinto.
- El acceso a personas no autorizadas estará limitado.
- Las instalaciones emplearán las medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

Las instalaciones de tratamiento, con carácter voluntario, podrán implantar sistemas de gestión certificados (ISO 9001 e ISO 14001) y auditados por un tercero independiente, que aseguren que sus procesos de control de calidad y gestión medioambiental cumplen lo establecido en el *Real Decreto 110/2015*.

Tratamiento de RAEE:

Según el **ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y el apartado: Parte G. Procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE por tipos de aparatos** o según establezca la legislación que lo sustituya:

Los procedimientos para el tratamiento específico de RAEE descritos a continuación, podrán llevarse a cabo aplicando las mejores técnicas disponibles.

G.1 Operación de tratamiento general

El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

Se someterán a este tratamiento los siguientes grupos de tratamiento: 13, 23, 32, 41, 42, 51, 52, 61, 62 y 73 (sin cadmio) y aquellos RAEE que no estén incluidos en ningún otro procedimiento de los contemplados en la parte G del anexo XIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

El tratamiento de estos aparatos constará de 3 fases:

El tratamiento de estos aparatos constará de las siguientes fases:

- Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.
- Fase 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas.
- Fase 2. Separación del resto de fracciones.

Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo:

En esta fase se realizarán los siguientes pasos:

- Cumplimiento de requisitos recogidos en los apartados a) y b) de la parte B de del anexo XIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, cuyo contenido se recoge a continuación:





Parte B. Requisitos operacionales comunes a todos los procedimientos de tratamiento de RAEE

Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y la conveniencia de preparar para la reutilización y de reciclar, todo lo establecido en este apartado se aplicará de tal modo que no dificulte la preparación para la reutilización de componentes o aparatos enteros, así como su reciclado.

a) Entrada en la instalación.

- 1.º Se clasificarán los RAEE según su uso doméstico o profesional, en base a la documentación que se acompañe.*
- 2.º Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.*
- 3.º Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.*
- 4.º Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.*
- 5.º Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE según el anexo XII.*

b) Almacenamiento previo al tratamiento.

- 1.º El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII relativos a las condiciones de almacenamiento.*
- 2.º La cantidad máxima de RAEE almacenados no excederá la cantidad indicada en la autorización de actividad de la instalación. El tiempo de almacenamiento de los RAEE antes del tratamiento no superará los plazos fijados en el artículo fijados en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.*
- 3.º Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación*

2. Desmontaje de piezas o componentes que puedan prepararse para la reutilización, desensamblaje de piezas sueltas, en función de la información disponible de los productores de AEE.

Fase 1. Extracción de componentes, sustancias y mezclas

Durante esta fase se extraerán, de manera que no sean liberados al medio ambiente y antes de la reducción de tamaño y separación, como mínimo, los componentes, sustancias y mezclas siguientes: condensadores que contengan PCB, tubos de rayos catódicos, lámparas de descarga de gas, pilas y acumuladores que son accesibles en el aparato sin usar herramientas, cartuchos de tóner, aceites, pantallas de cristal líquido de más de 100 cm² de superficie y las que lleven lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo, componentes que contengan amianto, mercurio, fibras cerámicas refractarias y sustancias radioactivas y contrapesos de hormigón. Cumpliendo con el principio de precaución, en caso de que no se disponga de suficiente información del diseño de los aparatos por parte de los productores de AEE sobre el contenido de sustancias peligrosas, los RAEE se tratarán de manera que se prevenga la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente. La retirada se realizará siguiendo las indicaciones contempladas en la parte *Parte B. Requisitos operacionales comunes a todos los procedimientos de tratamiento de RAEE* del anexo XIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, de tal modo que no se dificulte la preparación para la reutilización y el reciclado de componentes y materiales, respetuosos con el medio ambiente.

Todos los componentes, sustancias y mezclas extraídos en esta fase se destinarán a un tratamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en este real decreto o en otra normativa que le sea de aplicación. En concreto la detección de clorofluorocarburos, hidroclorofluorocarburos, hidrofluorocarburos, hidrocarburos volátiles y amoníaco exigirá el tratamiento G.2. en lo relativo al tratamiento de estos gases.

Fase 2. Separación del resto de fracciones

Durante esta fase, se separarán en un flujo identificable (o como parte de un flujo identificable), las fracciones valorizables (féricas, no féricas, plásticos, vidrio, etc.), así como las pilas y acumuladores que no son accesibles en el aparato sin herramientas, tarjetas de circuitos impresos, plásticos que contengan piroretardantes bromados, cables eléctricos externos y condensadores electrolíticos (altura >25 mm, diámetro >25mm o volumen de proporciones similares) que contengan sustancias de riesgo. Deberá garantizarse que las operaciones de tratamiento mecánico que puedan generar dispersión de sustancias contaminantes se realizan de forma que se confinen los contaminantes. Todos los componentes retirados y las fracciones

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
13/12/2022 08:19:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-98181975a-7ab6-3408-9248-005059496280





valorizables obtenidos en esta fase se depositarán en contenedores separados en un espacio habilitado, para ser enviados a gestores autorizados para el tratamiento de cada uno de ellos.

Antes de su envío, se anotarán en el archivo cronológico las cantidades depositadas en estos contenedores, su destino y tratamiento, de cara a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización del anexo XIV del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* o legislación que lo sustituya.

Balance de masas G1.

Entradas = \sum entradas en el proceso.

a) Código LER-RAEE:

(160213*-13*, 200135*-13*; 160214-23, 200136-23; 160214-32, 200136-32; 160213*-41*, 160210*-41*, 160211*-41*, 160212*-41*, 200123*-41*, 200135*-41*; 160214-42, 200136-42; 160212*-51*, 160213*-51*, 200135*-51*; 160214-52, 200136-52; 200135*-61*: 160213*-61*, 200136-62, 160214-62).

b) Cantidad en toneladas (t).

Salidas = \sum componentes extraídos o retirados + \sum fracciones valorizables + \sum fracciones no valorizables.

a) Código LER/descripción.

b) Destino:

- Valorización energética: cantidad (t) y operación (R1, R2, etc.).
- Reciclado: cantidad (t) y operación (R1, R2, etc.).
- Eliminación: cantidad (t) y operación (D1, D2, etc.).
- Gestor de destino: nombre, NIMA y provincia.

Pérdidas durante el proceso = entradas – salidas – stock.

Lista de comprobación (G1).

Además de las comprobaciones previstas en la parte E "Lista de comprobación de requisitos básicos de instalaciones de tratamiento de RAEE" del anexo XIII "Requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE" del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* o legislación que lo sustituya, se comprobará lo siguiente:

Fase 0:

- Registro de equipos e información adicional (incidencias) de entrada en la Fase 0 y su correlación con los códigos LER-RAEE incluidos en esta categoría de tratamiento.
- Condiciones de almacenamiento de acuerdo con el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Fase 1:

- Proceso de desmontaje manual.
- Separación y almacenamiento adecuado de los componentes, sustancias y mezclas extraídos.
- Documentación de envío a plantas de tratamiento autorizadas de eliminación o valoración de los componentes, sustancias y mezclas extraídos.
- Registro de materiales y componentes generados en Fase 1 y destino de los mismos.
- Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas por código LER, destino y operación de tratamiento.

Fase 2:

- Almacenamiento de las fracciones obtenidas en contenedores adecuados.
- Control de emisión de gases a la atmósfera y/o vertidos, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente de aplicación.
- Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas, residuos generados y materiales o fracciones separados en la Fase 2, por códigos LER.
- Registro del gestor autorizado al que se destinan las fracciones valorizables y operación de tratamiento.





G.2. Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCF, HFC, HC o NH3 (160211*-11*, 200123*-11*, 160211*-12*, 200123*-12*)

Se someterán a este tratamiento todos los aparatos incluidos en la categoría 1 del anexo I del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y categoría 1 del anexo III del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* o legislación que lo sustituya., que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3.

El tratamiento de estos aparatos constará de 4 fases:

- Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.
- Fase 1. Extracción gases refrigerantes y aceites de circuitos.
- Fase 2. Extracción gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes.
- Fase 3. Separación del resto de fracciones.

Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.

En esta fase se realizarán los siguientes pasos:

1. Cumplimiento de requisitos recogidos en los apartados a) y b) de la parte B "*Requisitos operacionales comunes a todos los procedimientos de tratamiento de RAEE*" del **ANEXO XIII "Requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE"** del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* o legislación que lo sustituya.
2. Clasificación de los RAEE recibidos dentro de la misma categoría. Separación los aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC y NH3 del resto.
3. Retirada manual de las piezas sueltas que hay en el interior de los aparatos (bandejas de vidrio, cajones, cables, etc.) y la goma que sella la puerta, facilitando la preparación para la reutilización y el reciclado de componentes y materiales, respetuosos con el medio ambiente, teniendo en cuenta la información disponible de los productores de AEE.

Fase 1. Extracción gases refrigerantes, amoníaco y aceites de circuitos.

1. Durante esta fase se llevará a cabo la extracción de los gases refrigerantes del circuito de refrigeración y los aceites del compresor mediante un sistema de vacío y estanco para evitar que se produzcan fugas, y que permita la separación de los gases del aceite y los gases refrigerantes en recipientes a presión en condiciones de seguridad adecuadas.

Los gases del circuito de refrigeración suponen alrededor del 30% del contenido de gases refrigerantes del equipo. En el proceso de extracción, se conseguirá, al menos, una retirada del 99% de aceites y de gases refrigerantes. La cantidad de gas fluorado residual en el aceite del compresor deberá ser inferior al 0,2% en peso de aceite.

2. Si el circuito de refrigeración contiene hidrocarburos, la aspiración de los fluidos refrigerantes se realizará mediante equipos que cumplan las especificaciones técnicas del *Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo*.
3. Tanto los gases como el aceite se almacenarán por separado y de manera segura para el medio ambiente y los trabajadores de la instalación, a la espera de su envío a un gestor autorizado para su tratamiento, conforme el Reglamento (CE) nº 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono y a la normativa aplicable relativa a la emisión de policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas a la atmósfera.
4. Al finalizar esta fase se desmontará y se extraerá el motor del compresor para su envío a un gestor autorizado.
5. En los refrigeradores de absorción, la solución de amoníaco que contiene cromo VI debe ser aislada en una instalación hermética. Si en el circuito de refrigeración no se hubiera eliminado completamente el cromato, las piezas de hierro deben ser enviadas sin tratamiento a una instalación de valorización (fundición). En cualquier otra fracción resultante del tratamiento de refrigeradores de absorción (agua, NH₃) debe de analizarse el contenido del cromato.





Fase 2. Extracción conjunta de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes en los sistemas de refrigeración.

1. Los equipos procedentes de la Fase 1 (también equipos procedentes del tratamiento G1 que contengan espumas con gases expansores), desprovistos de los refrigerantes y de los aceites pasarán a un proceso de extracción de los gases expansores de las espumas de poliuretano (PU) y la separación de éstas del resto de fracciones (como el plástico y los metales). Los gases presentes en las espumas suponen alrededor del 70% del contenido de gases refrigerantes del equipo. El proceso de extracción deberá conseguir una retirada alrededor del 90% de los gases de las espumas.

2. La extracción de los gases expansores de las espumas requerirá la trituración del cuerpo del aparato, la puerta y los trozos de espuma que se hayan podido desprender accidentalmente, en una atmósfera inerte que impida la emisión de gases a la atmósfera y cualquier situación de explosión. Para ello la instalación deberá contar con las medidas necesarias para evitar la emisión de hidrocarburos (HC), compuestos orgánicos volátiles (COV's) y gases fluorados que serán establecidas en las autorizaciones ambientales de la instalación, así como las disposiciones relativas al régimen aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de atmósferas explosivas.

Este proceso libera el 70-80% del contenido de los gases en los poros de las espumas y necesita una desgasificación posterior de la matriz de la espuma para liberar el 20-30% restante de los gases, bien mediante el pelletizado o briquetado, técnicas de aplicación de vacío o aumento de la temperatura, o cualquier otra técnica verificada que obtenga como mínimo estos ratios de recuperación. Durante todo el proceso de trituración y briquetado, mediante las técnicas que se consideren, se captarán los gases expansores y se almacenarán en recipientes adecuados para su contabilización y gestión posterior.

3. Se llevarán a cabo análisis para estimar la cantidad de gases fluorados o hidrocarburos presentes en las espumas antes y después de la trituración y desgasificación para calcular el nivel de extracción conseguido y conocer el nivel de los gases fluorados e hidrocarburos presentes en los materiales resultantes. La cantidad de gases fluorados residuales en PU resultante tras la técnica de desgasificación empleada, ya sea PU en trozos, pellets, briquetas, material pulverulento, etc., no superará el 0,2% en peso. La periodicidad de los análisis será la adecuada para establecer balances anuales.

4. Se tomarán las medidas necesarias para minimizar las adherencias residuales de PU (espumas) en las fracciones reciclables de metal y plástico. El valor máximo aconsejable de adherencias residuales en los elementos ferrosos y no ferrosos es del 0,3% en peso de PU. Las fracciones plásticas no deben contener más del 0,5% en peso de PU.

5. Los trozos de espuma, pellets, briquetas, material pulverulento junto con los gases almacenados y extraídos en esta fase, así como los posibles adsorbentes utilizados para evitar su emisión a la atmósfera se contabilizarán en el archivo cronológico y se gestionarán adecuadamente. Los resultados de su tratamiento se contabilizará para la consecución de los objetivos de valorización establecidos en el anexo XIV del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Fase 3. Separación del resto de fracciones.

1. Durante esta fase, se separarán en fracciones valorizables (féricas, no féricas, plásticos, vidrio,...) los restos de los aparatos.

2. Todos los componentes retirados, sustancias extraídas y las fracciones valorizables obtenidos en esta fase se depositarán en contenedores separados para ser enviados a gestores autorizados para el tratamiento específico de cada uno de ellos.

3. Antes de su envío, se anotarán en el archivo cronológico las cantidades depositadas en estos contenedores, su destino y tratamiento, de cara a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización del anexo XIV del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Balance de masas (G2).

Entradas = \sum entradas en el proceso.

a) Código LER-RAEE: (160211*-11*, 200123*-11*, 160211*-12*, 200123*-12*).

b) Cantidad en toneladas (t).

Salidas = \sum componentes extraídos o retirados + \sum fracciones valorizables + \sum fracciones no valorizables.

a) Código LER/descripción.





b) Destino:

- Valorización energética: cantidad (t) y operación (R1, R2, etc.).
- Reciclado: cantidad (t) y operación (R1, R2, etc.).
- Eliminación: cantidad (t) y operación (D1, D2, etc.).
- Gestor de destino: nombre, NIMA y provincia.

Pérdidas durante el proceso = entradas – salidas – stock.

Lista de comprobación (G2).

Además de las comprobaciones previstas en la parte E “Lista de comprobación de requisitos básicos de instalaciones de tratamiento de RAEE” del anexo XIII “Requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE” del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, se comprobará lo siguiente:

Fase 0:

- Registro de equipos e información adicional (incidencias) de entrada en la Fase 0 y su correlación con los códigos LER-RAEE incluidos en esta categoría de tratamiento (200123*-11*, 160211*-11*, 160211*-12*; 200123*-12).»
- Metodología, en su caso, de separación de RAEE que contengan gases fluorados o hidrocarburos en las espumas.
- Condiciones de almacenamiento de acuerdo con el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.
- Anotación de información adicional (fugas y derrames detectados) a la entrada de la Fase 0.
- Proceso de desmontaje manual.

Fase 1:

- Funcionamiento del sistema de extracción de gases del circuito de refrigeración y del aceite del compresor a través de la medida de presiones finales en el proceso de vaciado que garanticen la máxima extracción.
- Rendimiento, (% en peso) del proceso de extracción y captación de gases refrigerantes y aceites del sistema de refrigeración.
- Separación y almacenamiento adecuado de gases refrigerantes y aceites.
- Concentración de gases fluorados residuales en el aceite del compresor (% en peso).
- Documentación de envío a plantas de tratamiento autorizadas de eliminación o valoración de gases refrigerantes y aceites (a través de gestores autorizados).
- Almacenamiento y gestión, mediante gestor autorizado, de líquidos y materiales con cromo VI.
- Control de emisión de gases a la atmósfera y/o vertidos, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente de aplicación.
- Funcionamiento de equipos y los protocolos de mantenimiento.
- Separación del motor del compresor, el radiador y el ventilador.
- Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas por código LER.
- Registro de materiales y componentes generados en la Fase 1, destino y operación de tratamiento de los mismos.

Fase 2:

- Funcionamiento del proceso de trituración del aparato y de las espumas aislantes.
- Funcionamiento del proceso de extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes en atmósfera inerte que garantice la máxima extracción y mínimo contenido en espumas.
- Control de emisión de gases a la atmósfera y/o vertidos, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente de aplicación.





- Captación, confinado y almacenamiento de los gases fluorados e hidrocarburos en recipientes adecuados para su posterior valorización o eliminación a través de gestores autorizados.
- Estimación del contenido de gases fluorados e hidrocarburos en espumas aislantes en la entrada al proceso (% peso). Protocolo de establecimiento de análisis y medidas de gases fluorados e hidrocarburos.
- Estimación del contenido de gases fluorados residuales tras la desgasificación (% en peso). Protocolo de establecimiento de análisis y medidas de gases fluorados e hidrocarburos.
- Rendimiento (% en peso) del proceso de extracción de gases fluorados y no fluorados en las espumas aislantes.
- Valoración de la metodología de clasificación y etiquetado de los equipos.
- Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas, residuos generados y materiales o fracciones separados en la Fase 2, por códigos LER, destino y operación de tratamiento de los mismos con especial detalle del destino del carbón activo o cualquier absorbente utilizado en la captación de los gases, así como del destino de los gases fluorados extraídos para su tratamiento.

Fase 3:

- Almacenamiento de las fracciones obtenidas en contenedores adecuados.
- Registro de tipos y cantidades de fracciones separadas, por código LER, para su valorización.
- Registro del gestor autorizado al que se destinan las fracciones valorizables y operación de tratamiento.
- Cantidad de espuma residual en fracciones/materiales (% en peso).
- Control de emisión de gases a la atmósfera y/o vertidos, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente de aplicación.

✓ **Clasificación y separación de los residuos NO RAEE Y NO VFU.**

Se les realizan las siguientes operaciones **previas a su entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos**, para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos según anexo II de la *Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

✓ **VFU.**

Descontaminación, desmontaje y fragmentado de VFU.

El CAT priorizará, cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y destinará a gestor autorizado el resto de residuos procedente de la descontaminación para su tratamiento acorde al principio de jerarquía de residuos, establecido en el artículo 8 de la *Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Una vez realizada la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil los CAT realizarán todas las operaciones que se mencionan a continuación y conforme al artículo 7 del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*:

- Separarán los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con la normativa de aplicación, como la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y como el Capítulo IV del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sobre las obligaciones del vendedor, aplicable a la venta entre profesionales.

La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en un CAT y siempre de vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental.





En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo.

b) Realizarán las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado y entregarán a un gestor autorizado todos los materiales y componentes procedentes de estas operaciones de tratamiento, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental el reciclado frente a otras formas de valorización.

El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del *Real Decreto 265/2021*.

c) Remitirán, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, así como los componentes, partes o piezas preparadas para su reutilización y posteriormente no comercializadas, a un gestor autorizado para su fragmentación.

En el caso de que el gestor autorizado se encuentre fuera de la Unión Europea se aportará una justificación del tratamiento en condiciones equivalentes al de las que hubieran tenido lugar en la UE.

El CAT que prepare neumáticos para la reutilización procedentes de neumáticos al final de su vida útil de vehículos al final de su vida útil deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

Las instalaciones de recepción de vehículos y las de gestión de los vehículos al final de su vida útil tienen que cumplir los siguientes requisitos técnicos. Según el anexo II del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil*, las instalaciones de los centros autorizados de tratamiento que procedan a la descontaminación dispondrán de:

1. Los lugares de recogida y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, deberán disponer de:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar y dotadas de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.
- b) Equipos para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

2. Las instalaciones de los CAT dispondrán de:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar antes de su descontaminación dotadas de pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido en el caso de zonas descubiertas. Todos los sistemas serán conformes a la normativa sanitaria y medioambiental establecida por las distintas administraciones públicas.»
- b) Zonas cubiertas para la descontaminación, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, y con equipos e instalaciones adecuados para la cantidad y tipología de los vehículos a descontaminar (elevadores o fosos, sistemas de aspiración/extracción de fluidos, etc).
- c) Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.
- d) Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de policlorobifenilos/policloroterfenilos (PCB/PCT).
- e) Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: Combustible, aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos–,





líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.

f) Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.

g) Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.

h) Zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

3. Las instalaciones de fragmentación, posfragmentación y reciclado posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán, donde proceda, **zonas cubiertas y zonas dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.**

Según el anexo IV del ANEXO IV *Real Decreto 265/2021 para las Operaciones de tratamiento para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil*:

1. Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, se realizarán todas y cada una de las operaciones siguientes:

a) Retirada de baterías ⁽¹⁾, depósitos de gas licuado.

⁽¹⁾ Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria.

b) Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags).

c) Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, cuando su mezcla impida su tratamiento conforme al artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, de: filtros de combustible, filtros de aceite, combustible, aceite –de motor, de transmisión, de la caja de cambios, hidráulico y líquido de frenos–, líquido refrigerante⁽²⁾, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado⁽²⁾ así como cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil.

⁽²⁾ Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el *Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.*

Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.

d) Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

2. Para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, se realizarán todas y cada una de las operaciones de tratamiento siguientes:

a) Retirada de catalizadores,

b) Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación,





c) Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.

d) Retirada de vidrio

Condiciones específicas de funcionamiento de la instalación-CAT-VFU

Zona antes de su descontaminación	Adecuadas al número de vehículos
	Pavimento impermeable
	Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para descontaminación	Cubiertas
	Con pavimento impermeable
	Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para componentes retirados con residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.	Cubiertas
	Pavimento impermeable
Zona de almacenamiento piezas y componentes	De forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables
Contenedores adecuados para almacenar	Las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo),
	Filtros y condensadores de policlorobifenilos/ policloroterfenilos (PCB/PCT).
Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir:	Combustible
	Aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos
	Líquidos de refrigeración
	Líquido anticongelante
	Fluidos del equipo del aire acondicionado
	Cualquier otro fluido retirado del vehículo.
Equipos de recogida y tratamiento de aguas	Generales
	Aguas de lluvia en las zonas en zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.
Zonas para neumáticos usados	Apropiadas, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
	Apropiadas
	Que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro
Zonas para vehículos descontaminados	Debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad
	Dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
Formación del personal	Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con <i>el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.</i>
Instalaciones de fragmentación, posfragmentación y reciclado posterior a la descontaminación de VFU	En las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, DISPONE, donde proceda, zonas cubiertas y zonas dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.





A.2.3. MTDs EN TRATAMIENTO DE RESIDUOS RESIDUOS.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por el Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente.

Proceso - Preparación de combustible sólido a partir de residuos no peligrosos

- inspección visual de los residuos que entran a la instalación
- utilizar separadores magnéticos de metales féreos y no féreos
- utilizar técnicas de infrarrojos cercanos
- preparación del combustible a base de residuos en unas dimensiones adecuadas
- comunicar información sobre los residuos que componen el combustible
- sistemas de aseguramiento de la calidad
- fabricación de diferentes tipos de combustibles a partir de residuos
- aspectos relativos a la seguridad

Además, se aplicarán las mejores técnicas disponibles teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) **en el tratamiento de residuos**, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A.2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA

– Garantías financieras:

En base a lo establecido en el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* y en función de lo establecido en su Anexo IV: *Criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil*, a continuación se establecen las siguientes cuantías:

A.2.5.1. Fianza:

Para su cálculo, según la legislación vigente se atenderán a los siguientes criterios:

1. *Importe de la fianza a constituir por los sujetos obligados, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden.*

El importe de la fianza a constituir por los sujetos que estén obligados a ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- **1.2 Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento.**

a) *La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la tipología del residuo y atendiendo a su peligrosidad, de acuerdo con la siguiente fórmula, con el importe mínimo que seguidamente se indica, en función de la superficie de la instalación.*

Todo tipo de residuos:

$$\text{Importe de la fianza (en euros)} = [Qrp (t) \times 500 (\text{€/t})] + [Qtp (t) \times 10.000 (\text{€/t})]$$

Siendo:

Qrp: la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

Qtp: la capacidad máxima (en toneladas/día) de tratamiento de residuos peligrosos.





Por lo tanto, en la presente instalación el importe de la fianza para "Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento", tras la aplicación de dicha fórmula sería:

$$\begin{aligned} \text{Importe de la fianza (en euros)} &= [105 (t) \times 500 (\text{€/t})] + [21050,4/222 (t/\text{día}) \times 10.000 (\text{€/t})] \\ &= 52.500 + 948.216,22 \\ &= \mathbf{1.000.716,22 \text{ €}} \end{aligned}$$

- **1.3 Gestores de vehículos al final de su vida útil.**

La cuantía de la fianza, cuyo importe mínimo será de 30.000 euros, se determinará según la siguiente fórmula:

Cuantía total de la fianza = Cuantía fija + Cuantía variable

- Importe de la cuantía fija (en euros) = $(6 \times C) + 6.000$

- Importe de la cuantía variable (en euros) = $120 \times S / 6$

Siendo:

C: capacidad de tratamiento anual de vehículos al final de su vida útil (en unidades), y

S: superficie de la zona de recepción de vehículos (en m²).

Por lo tanto, en la presente instalación el importe de la fianza para "Gestores de vehículos al final de su vida útil", tras la aplicación de dicha fórmula sería:

$$\begin{aligned} \text{Importe de la fianza (en euros)} &= ((6 \times 3.000) + 6.000) + 120 \times (216) / 6 \\ &= 24.000 + 4.320 \\ &= \mathbf{28.320 \text{ €}} \end{aligned}$$

(Para definir C: capacidad de tratamiento anual de vehículos al final de su vida útil (en unidades)", el dato aplicado se ha calculado según la capacidad de tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (3300 t/año) entre 1,1 toneladas de media por VFU, es decir: $3300/1,1 = 3000$)

Finalmente, **el importe de la fianza** (en euros) para esta instalación ascendería a **la cantidad obtenida tras la suma del cálculo realizado para la instalación y la gestión de vehículos al final de su vida útil:**

Fianza: Importe Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento + Importe Gestores de vehículos al final de su vida útil

$$\begin{aligned} \text{Fianza} &= \mathbf{1.000.716,22 + 28.320 = 1.029.036,22} \\ &= \mathbf{Fianza = 1.029.036,22 \text{ €}} \end{aligned}$$

A.2.5.Seguro:

Para su cálculo, según la legislación vigente se atenderán a los siguientes criterios:

3. *Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.*

El montante mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil que, para cubrir las contingencias previstas en el artículo 8, deben formalizar los sujetos obligados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2, será el siguiente:

- Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie mayor a 5.000m² o capacidad de almacenamiento mayor a 200t: 1.000.000 €.

Por lo tanto, en la presente instalación el importe del seguro para Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie mayor a 5.000m² o capacidad de almacenamiento mayor a 200 t, el importe será de :

$$\begin{aligned} \text{Importe del seguro (en euros)} &= \\ &= \mathbf{1.000.000 \text{ €}} \end{aligned}$$





Tal y como establece el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* en su artículo 8.4:

El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

Desde esta Dirección General, el cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se viene realizando según "Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)" y se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_1 \cdot F_x + A_2 \cdot C_2 \cdot F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_3 \cdot F_x$$

Por lo que se obtendría la siguiente cifra:

$$\text{Seguro} = 150.000 \text{€} + (105 \times 5.000 \times 1,2 \times 1 \times 1 \times 1 \times 0,8) = 654.000 \text{€}$$

Siendo:

- "A1" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- "A2" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- "A1r" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

- "C1" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.
- "C2" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.
- "C3" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.
- "Fx" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_p \times F_u \times F_{tr} \times F_d \times F_{tt}$

Los factores de corrección (Fx) a considerar serán los siguientes:

- Fp Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)
 - Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
 - Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
 - Inferior a 50 toneladas: 1

Fu Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 - Una de las opciones anteriores: 1,1
 - Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1





- FTR Tipología de los residuos gestionados
 - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
 - Residuos distintos a los anteriores: 1

- Fd Dispositivos de almacenamiento de residuos
 - Depósitos subterráneos: 1,2.
 - En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

- FTT Tipo de tratamiento aplicado a los residuos
 - Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
 - Operaciones de eliminación: 1,2
 - Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
 - Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Por lo tanto, en la presente instalación el importe del seguro se define en base a lo que establece la legislación y que establece que *en todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, y el importe del seguro será: **Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie mayor a 5.000m² o capacidad de almacenamiento mayor a 200 t:**

Importe del seguro (en euros) =

Seguro = 1.000.000 €

A.2.5.3. Resumen:

Tal y como establece el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, y en base a los cálculos realizados el importe de la fianza y del seguro será de:

El importe de la fianza (en euros) para esta instalación ascenderá a **la cantidad obtenida tras la suma del cálculo realizado para la instalación y la gestión de vehículos al final de su vida útil:**

Fianza: = 1.000.716,22 + 28.320 = 1.029.036,22

Fianza = 1.029.036,22 €

Y el importe del seguro (en euros) para **Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie mayor a 5.000m² o capacidad de almacenamiento mayor a 200 t**, el importe mínimo establecido indicada en el anexo IV del Real Decreto 208/2022:

Seguro = 1.000.000 €

El titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, una vez emitida la Resolución de modificación no sustancial, que dispone de la fianza y seguro y de acuerdo con las cuantías reflejadas en el presente apartado, aportando el justificante de la caja de depósitos de la correspondiente fianza y un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del *Real Decreto 208/2022*, el cual solo será de aplicación cuando las comunidades autónomas no establezcan otros modelos diferentes que, en todo caso, deberán incluir la información relativa a la entidad aseguradora, al asegurado, a la suma asegurada, a las garantías que quedan cubiertas por el seguro y a las condiciones que debe reunir el seguro, y copia del contrato de seguro en el caso de que le fuera solicitado.





A.2.5. OBJETIVOS

VFU.

Conforme al *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, y su Artículo 8. *Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización de automóviles*:

1. Los agentes económicos cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización de automóviles estipulados en el anexo VII del *Real Decreto 265/2021*.
2. En las autorizaciones que se otorguen para el ejercicio de las operaciones de tratamiento de automóviles referidas en este real decreto se incluirán los objetivos anteriormente establecidos adaptados al ámbito de cada actividad.

En las autorizaciones de los CAT se hará constar su obligación de recuperar y comercializar componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización en los porcentajes fijados en este apartado para los automóviles que traten. A estos efectos, se considerarán componentes, partes o piezas preparadas para a la reutilización aquellos extraídos de los automóviles y vendidos como piezas de segunda mano, así como los extraídos y pasados al almacén con el objetivo de venderlos.

En otras autorizaciones que se otorguen para el ejercicio de las operaciones de tratamiento de automóviles referidas en este real decreto se incluirán los objetivos anteriormente establecidos adaptados al ámbito de cada actividad.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo para automóviles se llevará a cabo según establece la Decisión 2005/293 de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

3. Los objetivos anuales previstos en este artículo deberán cumplirse en cada comunidad autónoma en proporción a los automóviles que se hayan dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico en ese territorio y en ese año.

Tal y como establece el Anexo VII "Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización" del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998*:

1. Los agentes económicos cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes:

a) el porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por automóvil y año, y

b) el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por automóvil y año.

2. Los CAT, además, cumplirán los siguientes objetivos, sin perjuicio del cumplimiento de los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto:

a) Recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.

b) A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.

RAEE.

Tal y como establece el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones. Los índices de valorización





tendrán en cuenta los residuos preparados para la reutilización según lo previsto en el anexo XIV e incluirán esta información en su memoria anual.

Para el cálculo de los objetivos de valorización de RAEE se incluirán los tratamientos a que se someten los aceites industriales usados contenidos en el RAEE, así como el tratamiento de las pilas y acumuladores no extraíbles.

Los gestores especificarán en su archivo cronológico y en la memoria anual las cantidades de RAEE preparados para la reutilización y los materiales destinados a reciclado, valorización energética y eliminación que deberán ser certificadas por las instalaciones de origen y destino.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, así como el Informe de situación de partida conforme a RDL 1/2016 e informe complementario de suelos RE 11/11/2017.

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de 17/02/2017:

- No afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas y escorrentías superficiales.
- Debe tenerse en cuenta el contexto hidrogeológico e hidrológico donde se ubican las instalaciones.
- Se ubica en terreno de "ALTA PERMEABILIDAD" en una zona de alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 Bajo Guadalentín. (incluyendo los acarreos de lluvia que atraviesaren el recinto).
- Procedencia de suministro: red municipal.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y





características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

- Conforme a la CHS, considerando que este proyecto estaría dentro de una Actividad Potencialmente contaminadora del suelo (APCS) conforme a lo previsto en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005* sujetas al régimen de Autorización Ambiental .autonómica (AAI) se insta a que, dentro del Programa de vigilancia ambiental, para el control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas' se consideren las mediciones periódicas oportunas en sondeos bajo los criterios de actuaciones ZHININ consensuados del TIPO-5.
- Los criterios de actuaciones ZHININ consensuados del TIPO-5 determina que: se llevará a cabo **Control semestral** de lixiviados específicos en sondeos de profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y con diámetros para muestras y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso. Con extracciones en pozos existentes. **Cada 5 años muestreo completo** de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
- Por último, para los mencionados análisis, se tendrá en cuenta la referencia de las concentraciones máximas admisibles para sustancias y componentes peligrosos derivables de los vertidos y residuos procesados (sustancias "prioritarias" y "preferentes" Incluidas en el ANEXO IV y V, respectivamente, del RD 817/2015, de 11 de septiembre); y si se derivaran evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, tal circunstancia será notificada a la administración hidráulica competente (Art.- 5, *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*)

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

- **Propuestas por el promotor**
 1. **Las señaladas en la documentación técnica aportada. En particular, el hormigonado de la totalidad de las parcelas (1-25 y 1-26) donde se ubica y realizará la actividad de la empresa. (RE 11/11/2017).**
- **Impuestas por el Órgano Ambiental.**
 2. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
 3. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 4. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
5. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 6. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 7. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 8. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 9. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 10. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 11. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 12. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 13. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 14. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 15. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 16. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 17. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
 18. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





Impuestas por el Confederación Hidrográfica del Segura.

- La recogida, conducción y vertido de las aguas residuales domésticas o los efluentes del proceso de descontaminación, serán canalizadas hasta fosas sépticas impermeabilizadas y herméticas y/o balsas de lixiviados, que serán evacuadas por gestor autorizado y acreditado.
- Las aguas pluviales/escorrentía natural serán conducidas de modo que, ni por accidente, se podrán mezclar con la aguas residuales resultantes del interior del recinto.
- Se llevará a cabo una exigente vigilancia en lo que respecta a la gestión y reciclaje de los residuos peligrosos y no-peligrosos tanto del proceso industrial como fuera del proceso.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetar al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a que, por parte del titular, se realice un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

A.4. OTRAS MEDIDAS CORRECTORA Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Se estará a lo dispuesto en las medidas y obligaciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 22 de agosto de 2016, por la que se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS: RAE. CHATARRAS. PAPEL. CARTÓN. PLÁSTICOS. FRAGMENTACIÓN DE METALES +75TN/DÍA. CAT – VFU., en el término municipal de Alhama de Murcia (parcelas 1-25 y 1-26), a solicitud de HERMANOS INGLES, S.A. Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 213, del martes 13 de septiembre de 2016.
- El contenido de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m4688,53185) y Siguiendo la ruta de acceso: www.Carm.es - Áreas Temáticas - Medio Ambiente (Calidad Ambiental) - Evaluación y Calificación Ambiental - Evaluación de Impacto Ambiental (Proyectos posteriores a la Ley 21/2013) - Informes de Impacto Ambiental.
- Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental 24/6/2008 (BORM 30/7/2017) que complementa y no entra en conflicto con la anteriormente mencionada.

A.5. OTRAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Impuestas por el órgano ambiental

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado recogidas en los Documentos de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles ubicadas en el siguiente enlace: www.prtr-es.es para que en la medida de lo posible se minimice la contaminación generada durante el desarrollo de la actividad.

Además, se aplicarán mejores técnicas disponibles teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) **en el tratamiento de residuos**, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.





A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.





A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.





- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
- Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la





situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.





Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer





las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.





A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc.. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.11.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos:

- 1). Informe **SEMESTRAL** de las emisiones procedentes del **foco C1 y C2** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.
- 2). Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición **MANUAL** de las inmisiones procedentes del foco **D1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos, conforme al punto A.1.4. de este Anexo.
- 3). Informe **TRIENAL (INSTALACION EN GENERAL)**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.





- Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.2.
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Memoria anual resumen del archivo cronológico

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, **antes del 1 de marzo** del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](#)

2. Memoria anual sobre gestión de residuos (CAT)

Tal y como establece el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, los CAT que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen.

Esta memoria se presentará antes del 1 de mayo de cada año y se referirá a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. Las Comunidades Autónomas podrán solicitar la aportación de documentación complementaria acreditativa del cumplimiento de los objetivos cuando sea necesario.

Los CAT harán constar en su memoria la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no dispone del certificado previsto en el artículo 7.5 del Real Decreto 265/2021.

Al objeto de comprobar la información de la memoria anual, el órgano ambiental competente podrá requerir la presentación de, al menos, la siguiente documentación:

- a) Los certificados correspondientes a la gestión de los neumáticos.
- b) La información relativa al **cumplimiento de los objetivos** previstos en el artículo 8.1 y conforme a lo establecido en el Anexo VII del *Real Decreto 265/2021* relativos a los automóviles que traten (y que se han especificado en el apartado B.3.8 del presente Anexo), así como la indicación de las operaciones de destino para cada flujo segregado y la eficiencia de la valorización que incluya la trazabilidad hasta la operación final.
- c) Los documentos de identificación asociados a los traslados de residuos generados en el CAT que no hubieran sido presentados a la Administración.

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de instalaciones de fragmentación y posfragmentación que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil ya descontaminados presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen.

Las memorias anuales se presentarán **antes del 1 de mayo de cada año** y se referirán a la gestión realizada el año natural anterior. El formato y contenido de dichas memorias será acordado en el grupo de trabajo sobre vehículos al final de su vida útil de la Comisión de coordinación en materia de residuos. En tanto se acuerda el formato y contenido, se presentarán las memorias en los formatos establecidos por la autoridad competente para la autorización de las instalaciones.





Por lo tanto, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del *Real Decreto 265/2021* relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

3. Información sobre gestión de residuos RAEE.

Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del *Real Decreto 110/2015* y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del *Real Decreto 110/2015*. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante **al menos tres años**.

Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.

En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.

4. Información sobre gestión de residuos Pilas y Acumuladores.

Antes del 1 de mayo de cada año las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información referida al año natural precedente:

Presentarán una memoria anual que estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.

El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregados a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.

5. Se presentará ANUALMENTE “Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases”, antes del 31 de marzo de cada año, y se podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es:

[Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración anual de envases y residuos de envases \(carm.es\)](https://sede.carm.es/verificardocumentos-e-introduciendo-el-codigo-seguro-de-verificacion-csv)

6. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).





– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). **Control semestral** de lixiviados específicos en sondeos de profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y con diámetros para muestras y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso. Con extracciones en pozos existentes.
- 2). Informe **QUINQUENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
- 3). Informe **ANUAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**".

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el Art. 133 de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.
[Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración Anual de Medio Ambiente \(DAMA\) \(carm.es\)](https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduccion del código seguro de verificación(CSV) (CARM-9881975a-7ab6-3408-92e-0050509b6280))
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se presentará inicialmente -una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible- **Declaración Responsable** del titular, -conforme al anexo IV Real Decreto 183/2015- de haber constituido la pertinente **Garantía Financiera** relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda- y posteriormente, **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante el informe emitido de 16 de junio de 2016, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Desde el ámbito municipal será exigible un Programa de Vigilancia Ambiental a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.c de la Ley 4/2009, que supondrá la presentación de Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración, ECA sobre el estado de los aspectos siguientes:

- Control de vertidos al alcantarillado.
- Control de niveles de ruido.
- Control de residuos.
- Control de emisión de humos y olores.





C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

C.1. DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS*

*(Nota: este texto se ha conservado tal y como se presentaba en la Resolución original. En la actualidad, las referencias legislativas se entenderán referidas a la normativa vigente.)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.	<input checked="" type="checkbox"/>	nunca
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.		<input checked="" type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.		<input type="checkbox"/>
En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.		<input checked="" type="checkbox"/>
Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	<input checked="" type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015-	<input checked="" type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
13/12/2022 08:19:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9881975a-7ab6-3408-92e-0050569b6280





DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.	<input checked="" type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE
Informe original de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,
 - INSTALACIÓN EXISTENTE** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental,
 - NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE** a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.
- Se acompañará asimismo de los siguientes documentos: Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración tanto los *Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial* mencionadas como los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Una vez iniciada la actividad, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley. Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

